

RC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICENCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO.

VERBAL

DEMANDANTE

L.R. PROYECTOS DE INGENIERIA SAS C.C. No.  
8301208628

DEMANDADO

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN NIT. No.  
8605176475

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900726 00

19-00726

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

TRASLADO

Bogotá D.C.,

04 NOV 2020

Artículo

05 NOV 2020

Edigo

370 (62)

Inicia

Vence

11 NOV 2020

0221T-9

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12  
Teléfono: 2842331

LLAMAMIENTO EN  
GARANTÍA MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
S.A. (C.A.)

(FORMULADO POR: CLÍNICA COLSANITAS S.A.)

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE:

GERMÁN RODRIGO LINARES, JORGE ENRIQUE  
NAVARRETE LEYVA, MÓNICA GIOVANA NAVARRETE  
ENCISO, MYRIAM ENCISO DE NAVARRETE

DEMANDADO:

CLÍNICA COLSANITAS S.A., CLÍNICA REINA SOFÍA,  
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

RADICADO

11001310302520190038200

19-00382

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPPRE	DIRECCION	CIUDAD
272 737	2201218049210	0	1	CORREDORES 87A	CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1	BOGOTA D.C.
<b>TOMADOR</b>	CLINICA COLSANITAS SA KR 21 127 03		CIUDAD	BOGOTA D.C.	MIT / C.C. TELEFONO	8001493848 6480080
<b>ASEGURADO</b>	CLINICA COLSANITAS SA KR 21 127 03		CIUDAD	BOGOTA D.C.	MIT / C.C. TELEFONO	8001493848 6480080
<b>ASEGURADO</b>	N.D.		CIUDAD	N.D.	MIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO		CIUDAD	N.D.	MIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA												
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
6	7	2018	00:00	30	8	2018	365	00:00	30	8	2018	365
			TERMINACION	00:00	30	8	2019	INICIACION	00:00	30	8	2018
								TERMINACION				

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS			
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDORES	437	100.00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
R.C. acto medico - Clinicas	\$ 4.500.000.000.00	\$	1.500.000.000.00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)	
Gastos de defensa	\$ 4.500.000.000.00	\$	4.500.000.000.00	5000000 (PESO COLOMBIANO) PERD	
Responsabilidad Civil de m. aux o dependiente	\$ 4.500.000.000.00	\$	4.500.000.000.00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)	
Asistencia medic. emergencia	\$ 4.500.000.000.00	\$	4.500.000.000.00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)	
<b>TOTAL PRIMA NETA</b>		<b>GASTOS DE EXPEDICION</b>	<b>SUBTOTAL EN</b>	<b>VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
<b>EN PESOS COLOMBIANOS</b>	\$ 450.027.898.00	<b>EN PESOS COLOMBIANOS</b>	\$ 450.037.898.00	<b>EN PESOS COLOMBIANOS</b>	\$ 535.544.861.00

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPPRE	DIRECCION	CIUDAD
737	2201218049210		51°CORREDORES 87A	CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

**ANEXOS**

TIPO: Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clinicas, Hospitales e Instituciones Medicas

ASEGURADO: GRUPO COLSANITAS. El Grupo Sanitas se compone de las siguientes entidades.

GRUPO I

- Clinica Colsanitas S.A.
- Oftalmosanitas S.A.S.
- Oftalmosanitas Cali S.A.S.
- Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional S.A.S.
- Optica Colsanitas S.A.S.
- Centro Psicopedagógico Sanitas Ltda. (Entidad ya liquidada como empresa).
- Centro de Cirugía Mínima Invasiva S.A. - CECIMIN S.A.
- Clinica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional S.A.S.
- Fundación Universitaria Sanitas.
- Unidad de Imágenes Avanzadas S.A.S
- Sociedad Clínica Iberoamericana S.A.S
- Unidad de Fertilidad Sanitas S.A.S. que se denomina internamente como Clinisanitas Mujer y hace parte del riesgo denominado genéricamente como Clinicentros.

Se incluyen, así mismo, los establecimientos denominados Clinisanitas, Laboratorios Clínicos Sanitas y Odontosanitas.

REGIMEN COMUN BANCOS GRANDES COMPLEMENTAR RESOLUCION 1500 DE DICIEMBRE DEL AGENTE RETENEDOR DEL IVA FONDA ALTERNATIVA REDORES SEGUN RESOLUCION 8888 DE ABRIL DE 2016 DEL D.E. EL DEDUCIBANTE SEGUROS Y UNA FACTURA DE COMPUTARIZADO CON EL ART. 1 DE DUBLE 14338

MAPPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR



26

COBERTURAS ADICIONALES

I. La Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del Asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el Asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

II. Restablecimiento de valor asegurado: Se otorga restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el Asegurado.

EXCLUSIONES

- Reclamaciones provenientes por VIH (sida)
- Daños producidos de transgénicos o genéticamente modificados
- Daños ocasionados por asbestos, plomo.
- Exclusiones de la póliza original.
- Además del clausulado general.

Esta y todas las coberturas operan única y exclusivamente que sean derivadas del acto Médico

- FIN DE LA SECCION -

SEGURIDAD CIVIL PARA EMPRESAS GRANDES CONTABLES Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA QUE OPERAN EN EL SECTOR DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SEGUN RESOLUCION 089 DE JUNIO DE 1975 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y SEGUROS

MAPPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

HT 201.706.937-9 Crg. 14 No. 56 - 34 PBA: 586326 fax: 2003480 www.mappre.com.co E-mail: mappre@mappre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SINLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

V.A.P.: VALOR ASEGURABLE DEL PREGNO AFECTADO

R.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO PÓLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mappre.com.co

INFORMACION GENERAL									
RAMO / PRODUCTO	272 737	POLIZA	2201217012682	CERTIFICADO	5	FACTURA	1		
COMISOR	CLINICA COLSANITAS SA		CIUDAD		BOGOTA D C		DIRECCION	CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1	
DIRECCION	KR 21 127 03		CIUDAD		BOGOTA D C		TELEFONO	8001493846	
ASEGURADO	CLINICA COLSANITAS SA		CIUDAD		BOGOTA D C		TELEFONO	8486060	
DIRECCION	KR 21 127 03		CIUDAD		BOGOTA D C		TELEFONO	8486060	
ASEGURADO	N.D.		CIUDAD		N.D.		TELEFONO	N.D.	
DIRECCION	N.D.		CIUDAD		N.D.		TELEFONO	N.D.	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO							TELEFONO	N.D.
DIRECCION	N.D.							TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA													
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO				
DA	MES	AÑO	HORA	DA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DA	MES	AÑO	No. DIAS
31	5	2018	00:00	31	5	2018	30	TERMINACION	24:00	25	6	2018	30

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLAVE	CLASE	CLAVE	TELEFONO
CLAVE ORSBCTA CORREDORES	DIRECTO OF		9223	2102655
				% PARTICIPACION
				100,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
R.C. auto medico - Clinica	\$ 4.500.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00		10% PERD. MÍN. 500.000,00 (PESO COLOMBIANO)	
Gastos de enfermar	\$ 4.500.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00		500.000 (PESO COLOMBIANO) PERD.	
Responsabilidad Civil con m. su. o dependiente	\$ 4.500.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00		10% PERD. MÍN. 500.000,00 (PESO COLOMBIANO)	
Asistencia medica emergencia	\$ 4.500.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00		10% PERD. MÍN. 500.000,00 (PESO COLOMBIANO)	
<b>TOTAL PRIMA NETA</b>		<b>GASTOS DE EXPEDICION</b>		<b>SUBTOTAL EN</b>	
<b>PESOS COLOMBIANOS</b>	\$ 36.368.500,00	<b>PESOS COLOMBIANOS</b>	\$ 10.000,00	<b>PESOS COLOMBIANOS</b>	\$ 36.368.500,00
				<b>VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS</b>	
				<b>PESOS COLOMBIANOS</b>	\$ 7.028.728,00
				<b>TOTAL A PAGAR</b>	
				<b>EN PESOS COLOMBIANOS</b>	\$ 44.028.228,00

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201217012682	OPERACION	815 - B
		OFICINA MAPFRE		DIRECCION	
		7°CORREDORES BTA		CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1	
				CIUDAD	
				BOGOTA D C	

**ANEXOS**

Endoso 5

MOTIVO del endoso 5 Por medio del presente endoso se acuerda otorgar una nueva extensión de 30 días de cobertura, con prima adicional, resto de condiciones sin variación.

VIGENCIA presente endoso:

Del: 31 de Mayo de 2018.

Al: 30 de Junio de 2018.

Se declara que el corredor es JLT.

FIN DE LA SECCION -

RECIBI EN DOBLE EJEMPLAR CON LOS CAMBIOS CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2018 DE OCTUBRE DEL AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOBRE AUTOPRESTACIONES, BRUJA 991910000000 DE JUNIO 21 DE 2018. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A LA FIRMADA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1488 DE 2018.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

**MODIFICACION ORIGINAL**  
 Nm. de Pago: 31132801381

INFORMACION GENERAL															
RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201217012892	CERTIFICADO	4	FACTURA	1	OFICINA MAPPRE	CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.		
TOMADOR	CLINICA COLSANITAS SA			CIUDAD		BOGOTA D.C.		NIT / C.C.		8001493848		TELEFONO		62521111	
ABSEGURO	CLINICA COLSANITAS SA			CIUDAD		BOGOTA D.C.		NIT / C.C.		8001493848		TELEFONO		62521111	
DIRECCION	CL 101 11B B7			CIUDAD		BOGOTA D.C.		NIT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	
ABSEGURO	N.D.			CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA															
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA							VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS			
27	4	2018	00:00	30	4	2018	31	00:00	30	4	2018	31			
			TERMINACION	24:00	30	5	2018								
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS															
NOMBRE DEL PRODUCTOR				CLASE				CLAVE		TELEFONO		% PARTICIPACION			
CLAVE DIRECTA CORREDORES				DIRECTO OF				9229		2102658		100.00			
COBERTURAS				VALOR ASEGURADO				DEDUCIBLE							
R.C. sala medico Clinica				\$ 4.500.000.000,00				\$ 4.500.000.000,00				10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)			
Gastos de defensa				\$ 4.500.000.000,00				\$ 2.000.000.000,00				5000000 (PESO COLOMBIANO) PERD			
Responsabilidad Civil sala m. Res o dependiente				\$ 4.500.000.000,00				\$ 4.500.000.000,00				10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)			
Asistencia medica emergencia				\$ 4.500.000.000,00				\$ 4.500.000.000,00				10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)			
TOTAL PRIMA NETA				GASTOS DE EXPEDICION				SUBTOTAL EN				VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS			
PESOS COLOMBIANOS				PESOS COLOMBIANOS				PESOS COLOMBIANOS				PESOS COLOMBIANOS			
\$ 36.221.512,00				\$ 10.000,00				\$ 36.231.512,00				\$ 7.283.987,00			
TOTAL A PAGAR				EN PESOS COLOMBIANOS								\$ 46.495.499,00			

INFORMACION GENERAL											
RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201217012892	OPERACION	291 - 3	OFICINA MAPPRE	41CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ANEXOS											
Endoso 4											
MOTIVO del endoso 4: Por medio del presente endoso se acuerda otorgar una nueva extensión de 31 días de cobertura, con prima adicional, resto de condiciones sin variación.											
VIGENCIA presente endoso:											
Del: 30 de Abril de 2018											
Al: 31 de Mayo de 2018											
- FIN DE LA SECCION -											

REGIMEN COMPLEMENTARIO DE GRANDES CONTRIBUYENTES REGULACION 2014 DE DIAMAPPRE Y/O AGENTE RETENEDOR DEL IVA SOBRE ALTERNATIVAS DE PAGOS SEGUN REGULACION 899 DE JUNIO DE 2014  
 COTE DOCUMENTAL EN FAVOR A UNA FACTURA DE CLASIFICACION LON 8, ART 10 DEL DECRETO 1463 DE 2014

*Jed*

MAPPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA TOMADOR

Calle: Carrera 14 No. 98-34 P.B. Bogotá D.C. Colombia  
 TEL: 891.786.837-8 C.O. 14 No. 98-34 P.B. Bogotá D.C. Colombia  
 FAX: 892.2400 www.mappre.com.co Email: mappre@mappre.com.co A.A. 28328 Bogotá D.C. Colombia  
 N.E. NO DECLARADO SALARIOS MENORES LEGALES VIGENTES V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO V.M.P. VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO  
 N.E. NO DECLARADO PERD. VALOR PERDIDA V.A.A. VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado Cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestras productos y servicios puede consultar la página web [www.mappre.com.co](http://www.mappre.com.co)





POLIZA

Hoja 1 de 1

MAPFRE COLOMBIA RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

MODIFICACION  
COPIA

Ref de Pago: 31108106455

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	772 737	POLIZA	2201217012692	CERTIFICADO	2	FACTURA	1	OFICINA MAPFRE	CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D.C	
TOMADOR	CLINICA COLSANITAS SA		CIUDAD		BOGOTA D.C.		MT / C.C.		8001493846		TELEFONO		6252111	
ASEGURADO	CLINICA COLSANITAS SA		CIUDAD		BOGOTA D.C		MT / C.C.		8001493846		TELEFONO		6252111	
ASEGURADO	N.D.		CIUDAD		N.D.		MT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO		CIUDAD		N.D.		MT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
31	1	2018	TERMINACION	00:00	1	2	2017	365	TERMINACION	24:00	31	3	2018	101
HOMBRE DEL PRODUCTOR			CLASE			CLAVE			TELEFONO			% PARTICIPACION		
CLAVE DIRECTA CORREDORES			DIRECTO OF.			9220			2102685			100.00		
COBERTURAS			VALOR ASEGURADO						DEDUCIBLE					
R.C. auto medicina - Cirujas			\$ 4.500.000.000,00						10% PERD Min 58000000 (PESO COLOMBIANO)					
Gastos de defensa			\$ 4.500.000.000,00						5000000 (PESO COLOMBIANO) PERD					
Responsabilidad Civil auto m. surti dependiente			\$ 4.500.000.000,00						10% PERD Min 58000000 (PESO COLOMBIANO)					
Asistencia medica emergencia			\$ 4.500.000.000,00						10% PERD Min 58000000 (PESO COLOMBIANO)					
TOTAL PRIMA NETA			GASTOS DE EXPEDICION			SUBTOTAL EN			VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS			TOTAL A PAGAR		
PESOS COLOMBIANOS			PESOS COLOMBIANOS			PESOS COLOMBIANOS			PESOS COLOMBIANOS			EN PESOS COLOMBIANOS		
\$ 14.134.027,00			\$ 10.000,00			\$ 14.144.027,00			\$ 3.687.368,00			\$ 16.831.392,00		

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201217012692	OPERACION	206 - 3	OFICINA MAPFRE	4-CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D.C
-----------------	-----	--------	---------------	-----------	---------	----------------	------------------	-----------	----------------------------	--------	------------

ANEXOS

Anexo 2

Por medio del presente anexo se incrementa valor asegurado a partir de Diciembre 21 de 2017

Valor asegurado: COP 4.500.000.000

Los Demas terminos y/o condiciones no modificadas continuan vigentes.

- FIN DE LA SECCION -

REUNION COMITÉ SONDOS GRANDES CONTRA-VIOLAS RESOLUCION MARCE ENCHIBRE 310 AGENTE RETENEDOR DEL VAL. SONDOS AUTOPROTECCIONES SEGUN RESOLUCION MIB DE AÑO 21 DE 2015. ESTE DOCUMENTO ES UN FOLIO A CARAJA Y PAGA CONFORMACION DEL VAL. 5 DE ABRIL DE 2015.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

00999 00000

NET 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBE: 6803300 Ita: 4503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28325 Bogotá, D.C., Colombia

BIMBY: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D. NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREGIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Entienda cliente, para conocer los contenidos del producto contratado y una amplia informacion sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
737	2201217012692	1	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.
TOMADOR	CLINICA COLSANITAS SA			DIRECCION		CIUDAD
	CL 100 118 67				BOGOTA D.C.	
ASEGURADO	CLINICA COLSANITAS SA			DIRECCION		CIUDAD
	CL 100 118 67				BOGOTA D.C.	
ABSEGUADO	N.D.			DIRECCION		CIUDAD
	N.D.				N.D.	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			DIRECCION		CIUDAD
	N.D.				N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA												
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	6	2017	00:00	1	4	2017	365	00:00	20	6	2017	285
TERMINACION			TERMINACION					TERMINACION				
			24:00 31 3 2018					24:00 31 3 2018				

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
CLAVE DIRECTA CORREDORES	DIRECTO OF.	8220	2102655	100.00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
R.C. este mes - Clases	\$ 4.000.000.000,00	\$	4.000.000.000,00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)	
Gastos de enferia	\$ 4.000.000.000,00	\$	4.000.000.000,00	5000000 (PESO COLOMBIANO) PERD	
Responsabilidad Civil esta m. sin o dependiente	\$ 4.000.000.000,00	\$	4.000.000.000,00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)	
Asistencia medica emergente	\$ 4.000.000.000,00	\$	4.000.000.000,00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)	

TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL EN	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR
EN PESOS COLOMBIANOS	EN PESOS COLOMBIANOS	EN PESOS COLOMBIANOS	EN PESOS COLOMBIANOS	EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
737	2201217012692	205 - 3	2°CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

**ANEXOS**

Anexo 1

Por medio del presente anexo y con efecto del 10 de Octubre de 2014 se aclara que el Centro Psicopedagógico sanitas ya se liquidó como empresa, así mismo se incluye UNIDAD DE FERTILIDAD SANITAS S.A.S. que se denomina internamente como Clinisanitas Mujer y hace parte del riesgo denominado genericamente como Clinicientros

Los Demás Terminos y/o condiciones no modificadas continuan vigentes

- FIN DE LA SECCION -

ALGUNOS DE LOS DATOS GRANDES CONTRIBUYENTES INSCRIBIDOS EN EL REGISTRO DE VALORES ASEGURABLES SEGUN RESOLUCION 0001 DE JUNIO 27 DE 2013 ESTE DOCUMENTO SIRVE COMO FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 1116 DE 2013



**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

**TOMADOR**

POLIZA

Hoja 1 de 2

MAPFRE COLOMBIA RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

INICIACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 3104612864

INFORMACION GENERAL													
RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201217012692	CERTIFICADO	0	FACTURA	1	OFICINA MAPFRE	CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.
TOMADOR	CLINICA COLSANITAS SA		CL100 11B 67		CIUDAD		BOGOTA D.C.		NIT / C.C.		8001493846		
DIRECCION	CLINICA COLSANITAS SA		CL100 11B 67		CIUDAD		BOGOTA D.C.		TELEFONO		8252111		
ASEGURADO	CLINICA COLSANITAS SA		CL100 11B 67		CIUDAD		BOGOTA D.C.		NIT / C.C.		8001493846		
DIRECCION	CLINICA COLSANITAS SA		CL100 11B 67		CIUDAD		BOGOTA D.C.		TELEFONO		8252111		
ASEGURADO	N D		N D		CIUDAD		N D		NIT / C.C.		N D		
DIRECCION	N D		N D		CIUDAD		N D		TELEFONO		N D		
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO		N D		CIUDAD		N D		NIT / C.C.		N D		
DIRECCION	N D		N D		CIUDAD		N D		TELEFONO		N D		

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADA					
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
7	4	2017	TERMINACION	00:00	1	4	2017	365	TERMINACION	24:00	31	4	2018	365

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
CLAVE DIRECTA CORREDORES	DIRECTO 01	9220	2102455	100.00

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
R.C. acto medico - Cirujas	\$ 4.000.000.000,00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)
Gastos de enfermería	\$ 4.000.000.000,00	5000000 (PESO COLOMBIANO) PERD
Responsabilidad Civil acto m. Pto o Dependiente	\$ 4.000.000.000,00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)
Asistencia medica emergencia	\$ 4.000.000.000,00	10% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)

TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL EN	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR
PESOS COLOMBIANOS	PESOS COLOMBIANOS	PESOS COLOMBIANOS	PESOS COLOMBIANOS	EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 408.827.300,00	\$ 10.000,00	\$ 408.837.300,00	\$ 77.641.087,00	\$ 486.478.387,00

INFORMACION GENERAL									
RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201217012692	OPERACION	41-CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.

**ANEXOS**

**GRUPO COLSANITAS**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA**

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones Generales, Las siguientes condiciones prevalecerán sobre estas.

**ASEGURADOS**

Grupo No 1

Clinica Colsanitas S.A. Oftalmosanitas Ltda, Oftalmosanitas Cali Ltda, Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional Ltda, Óptica Colsanitas Ltda, Centro Psicopedagógico Sanitas Ltda, Centro de Cirugía Mínima Invasiva S.A - Cecimin S.A., clínicentros, Clínica Campo Abierto GSI, Fundación Universitaria Sanitas, Unidad de Imágenes Avanzadas, Clínica Iberoamérica SAS.

**RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICA, HOSPITALES E INSTITUCIONES MEDICAS**

**VIGENCIA:**

Abril 01 de 2017 a Abril 01 de 2018. Ambos días a las 00:00 Horas.

Periodo: 365 días (12 Meses)

**ERES**

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

**COBERTURA**

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado

MÁS INFORMACIÓN COMO GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCIÓN 2008 DE DICEMBRE 180 ADEENTE RETENEDOR DEL IVA BONOS AUTOPREMIENDOS RESOLUCIÓN 988 DE JUNIO 21 DE 2010 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CORPORACION CON EL ART. 5 DE DECRETO 118499

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA TOMADOR

DIRECCION: NIT 891.706.837-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6803390 fax: 6803400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 26525 Bogotá, D.C., Colombia  
 SIMPLY: SALARIOS MENORES LEGALES VIGENTES V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAFI: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO  
 N.D. NO DECLARADO PERD. VALOR PERDIDA V.A.A. VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA  
 Recomendamos a los clientes, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hija 2 de 2

**MAPFRE COLOMBIA RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS**

INICIACION ORIGINAL

Nº de Póliza: 3104812644

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado

Gastos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Médica la Compañía Aseguradora pagará hasta COP\$2.000.000.

Daños Extra Patrimoniales al 100%.

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD: La cobertura para las dos pólizas es bajo la modalidad de - Claims Made - con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

VALOR ASEGURADO Grupo No. 1 COP \$ 4.000.000.000 por evento y/o agregado vigencia

PRIMA ESTIMADA

Grupo No. 2 \$406.627.300

DEDUCIBLES:

Grupo No. 1 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 58.000.000.

Gastos de defensa, conciliaciones se aplicará un deducible de \$5.000.0000

TÉRMINOS DE PAGO: 30 días contados desde inicio de vigencia.

CLUSIONES:

Reclamaciones provenientes por VIH (sida)

Daños productos de transgénicos o genéticamente modificados

Daños ocasionados por asbestos, plomo.

Exclusiones de la póliza original

Demás Clausulado General

NOTA 1:

Retroactividad para inclusiones y exclusiones máximo 20 días calendario.

Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante, dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva empresa

- FIN DE LA SECCION -

RESUMEN COMÚN COMO GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 2006 DE DICIEMBRE DEL AGENTE DE FIANZAS DEL IVA COMO AUTOTENEDORA SEGUN RESOLUCIÓN 0008 DE JUNIO DE 2011 2012  
ESTE DOCUMENTO FORMULA UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1189/04

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Mapfre Group

WTF 999.786.007-9 Cta. 14 No. 86 - 34 PBX: 5565300 fax: 5503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28626 Bogotá, D.C., Colombia

999MLV SALARIOS MENORES LEGALES VIGENTES  
M.D. NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO  
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

50

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Noje 1 de 2

MAPFRE COLOMBIA

INICIACION  
COPIA  
Ref de Pago 3085159081

INFORMACION GENERAL							
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD	
272 737	2201216002686	0	1	CORREDORES 8TA	CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1	BOGOTA D.C.	
TOMADOR	CLINICA COLSANITAS SA			DIRECCION		CIUDAD	
DIRECCION	CL100 118 87			BOGOTA D.C.		BOGOTA D.C.	
ABEGURADO	CLINICA COLSANITAS SA			DIRECCION		CIUDAD	
DIRECCION	CL100 118 87			BOGOTA D.C.		BOGOTA D.C.	
ABEGURADO	N.D.			DIRECCION		CIUDAD	
DIRECCION	N.D.			N.D.		N.D.	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			DIRECCION		CIUDAD	
DIRECCION	N.D.			N.D.		N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA																			
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO											
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS							
26	4	2016	00:00	30	4	2016	336	00:00	30	4	2016	336							
			TERMINACION	31	3	2017		TERMINACION	24:00	31	3	2017							
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS																			
NOMBRE DEL PRODUCTOR			CLASE		CLAVE		TELEFONO		% PARTICIPACION										
SEKURITAS S A			CORREDOR		2031		3194435777		100.00										
COBERTURAS				VALOR ASEGURADO				DEDUCIBLE											
R.C. Arto medico - Clinicas				\$ 4.000.000.000.00				\$ 4.000.000.000.00											
Cobertura de defensa				\$ 4.000.000.000.00				\$ 4.000.000.000.00											
Responsabilidad Civil acto en auxo dependiente				\$ 4.000.000.000.00				\$ 4.000.000.000.00											
Asistencia medica emergencia				\$ 4.000.000.000.00				\$ 4.000.000.000.00											
TOTAL PRIMA NETA				GASTOS DE EXPEDICION				SUBTOTAL EN				VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS				TOTAL A PAGAR			
PESOS COLOMBIANOS				PESOS COLOMBIANOS				PESOS COLOMBIANOS				PESOS COLOMBIANOS				EN PESOS COLOMBIANOS			
\$ 440.344.584.00				\$ 10.000.00				\$ 440.354.584.00				\$ 70.456.734.00				\$ 510.811.318.00			

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
737	2201216002686		26CORREDORES 8TA	CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

**ANEXOS**

**GRUPO COLSANITAS**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA**

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones Generales, Las siguientes condiciones prevalecerán sobre estas

**ASEGURADOS:** Grupo No. 1, Clínica Colsanitas S.A, Oftalmosantitas Ltda, Oftalmosantitas Cali Ltda, Medicina Nuclear Palermo Organización Santitas Internacional Ltda, Óptica Colsanitas Ltda, Centro Psicopedagógico Santitas Ltda, Centro de Cirugía Mínima Invasiva S.A a Ceomim S.A, clínicentros, Clínica Campo Abierto OBI, Fundación Universitaria Santitas, Unidad de Imágenes Avanzadas, Clínica Iberoamérica SAS

**RAMO:** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICA, HOSPITALES E INSTITUCIONES MEDICAS

**VIGENCIA:** Abril 30 de 2016 a Abril 01 de 2017. Ambos días a las 00:00 Horas.

**Periodo:** 336 días (11 Meses).

**INTERES:** Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud

**COBERTURA:** Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado

stos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Médica la Compañía Aseguradora pagara hasta COP\$2.000.000.

**Daños Extra Patrimoniales al 100%.**

**TERRITORIO Y JURISDICCION:** Colombia

**MODALIDAD:** La cobertura para las dos pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

QUEMEN COPAR SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES REALICION 2016 DE DICIEMBRE 2016 ADOPTE PUEBLO DE LA SAN. SOMOS AUTOPROTECTORES SEGUN RESOLUCION MRE DE JUNIO 01 DE 2016. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DE LA LEY 1760 DE 2014

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Mapfre Colombia

NIT 891.708.837-9 Cra. 14 No. 34 PBX: 6603360 fax: 6603480 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28285 Bogotá, D.C., Colombia

SIMPLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES VALR: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D. NO DECLARADO PERD: VALOR PERDIDA

V.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estamos contentos, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 2 de 2

**MAPFRE** COLOMBIA RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

INICIACION  
COPIA  
Nº de Pago: 30985155081

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD: La cobertura para las dos pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se embenden amparadas las reclamaciones que presentan terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

Grupo No. 1: COP \$ 4.000.000.000 por evento y/o agregado vigencia.

PRIMA PERIODO: (336 días)

Grupo No. 1: \$ 440.344.584

DEDUCIBLES:

- Grupo No. 1: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$ 58.000.000.
- Gastos de defensa, conciliaciones se aplicará un deducible de \$ 5.000.0000

TÉRMINOS DE PAGO: 45 días contados desde inicio de vigencia.

EXCLUSIONES:

- Reclamaciones provenientes por VIH (sida)
- Daños producidos de transgénicos o genéticamente modificados
- Daños ocasionados por asbestos, plomo
- Exclusiones de la póliza original

Jemás Clausulado General

- FIN DE LA SECCION -

COMISIÓN COMAR ECUADO GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 2008 DE DICIEMBRE DEL GOBIERNO NACIONAL DEL CAJACÓ PARA EL SECTOR DEL CAJACÓ AUTOPROTECTOR DE SEGURIDAD RESOLUCIÓN 8888 DE JUNIO DE 2002  
ESE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DEL DECRETO 1180/08

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Orange Contact

IBT 894.700.637-4 Cta. 14 No. 36 - 34 PBX: 6361388 Tels. 6603460 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia  
SALARY: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO  
R.D. NO DECLARADO PERD. VALOR PERDIDA V.A.Z. VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co



POLIZA

Hoja 2 de 2

**MAPFRE COLOMBIA** RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

INICIACION  
COPIA  
Ref. de Pago 30863397300

**MODALIDAD:**

La cobertura para las tres pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones y/o hechos conocidos antes del inicio de este nuevo sistema de cobertura, continuarán manejándose sobre la base de ocurrencia y afectarán la póliza vigente al momento en que se presentó el hecho dañoso.

No es posible bajo ninguna circunstancia afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza a ser afectada, queda aclarado y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponda a la realización del hecho causante del daño.

**LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:**

\$ 4.000.000.000

PRIMA ANTES DE IVA: \$ 435.000.000

**DEDUCIBLES:**

10% del valor de la pérdida, mínimo US\$20.000

Gastos de defensa, conciliaciones se aplicará un deducible de \$5.000.0000

**TÉRMINOS DE PAGO:**

45 días contados desde inicio de vigencia.

**EXCLUSIONES:**

Reclamaciones provenientes por VIH (sida)

Daños producidos de transgénicos o genéticamente modificados

Daños ocasionados por asbestos, plomo.

Exclusiones de la póliza original

Demás Clausulado General

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMPLETO FONDO GRANDES CONTRIBUYENTES EN SOLUCION 2500 DE DICIEMBRE 300 ASISTENTE PETSINADOR DEL IVA. FONDOS AUTORETENTADORES SEGUN RESOLUCION 5600 DE JUNIO 21 DE 2010  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 110000

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Mapfre Colombia

MT 001.700.097-8 Cra. 14 No. 86 - 24 PBX: 6064300 Axx: 6066600 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 29628 Bogotá, D.C., Colombia

SMBL: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD: VALOR PERDIDA

MAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO  
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

CL

POLIZA

Hoja 1 de 2

MAPFRE COLOMBIA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago 3075991322

INFORMACION GENERAL														
RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201214001232	CERTIFICADO	1	FACTURA	1	OFICINA MAPFRE	CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D C	
TOMADOR	CLINICA COLSANITAS SA		CIUDAD		BOGOTA D C		NIT / C.C.		8001493846		TELEFONO		8252111	
ASEGURADO	CLINICA COLSANITAS SA		CIUDAD		BOGOTA D C		NIT / C.C.		8001493846		TELEFONO		8252111	
ASEGURADO	N.D.		CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO		CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.		N.D.		TELEFONO		N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
30	4	2014	TERMINACION	24:00	29	4	2015	365	TERMINACION	24:00	29	4	2015	365
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS														
NOMBRE DEL PRODUCTOR			CLASE			CLAVE			TELEFONO			% PARTICIPACION		
SEKURITAS S A			CORREDOR			2031			3104435777			100.00		
COBERTURAS				VALOR ASEGURADO				DEDUCIBLE						
R.C. Auto medico - Clinicas	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	10% PERD Min 20000 (DOLARES EEUU)							
Gastos de enfermeria	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	10% PERD Min 20000 (DOLARES EEUU)							
Responsabilidad Civil ante la ausencia de dependencia	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	10% PERD Min 20000 (DOLARES EEUU)							
Asistencia medica emergencia	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	10% PERD Min 20000 (DOLARES EEUU)							
TOTAL PRIMA NETA			GASTOS DE EXPEDICION			TOTAL EN			VALOR EN PESOS COLOMBIANOS			TOTAL A PAGAR		
DOLARES EEUU			DOLARES EEUU			DOLARES EEUU			IMPUESTO A LAS VENTAS			EN PESOS COLOMBIANOS		
217.600,00			5,92			217.505,00			67.378.872,90			67.378.872,90		

INFORMACION GENERAL											
RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201214001232	OPERACION	815 - 8	OFICINA MAPFRE	29°CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D C

**ANEXOS**

ANEXO No 1 - RENOVACION POLIZA

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICA, HOSPITALES

ASEGURADOS: Clinica Colsanitas S.A. Oftalmosanitas Ltda. Oftalmosanitas Cali Ltda. Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional Ltda. Optica Colsanitas Ltda. Centro Psicopedagogico Sanitas Ltda. Centro de Cirugia Minima Invasiva S.A. - Cecimin S.A. - clincicentros. Clinica Campo Abierto OSI. Fundación Universitaria Sanitas. Unidad de Imágenes Avanzadas.

VIGENCIA

Desde las 24:00 horas de Abril 29 de 2014 hasta las 24:00 Horas de Abril 29 de 2015

INTERES:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuario y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.

-stos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado

Daños Extra Patrimoniales al 100%.

Las cláusulas arriba citadas tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2010 exceptuando Daños Extra Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia.

MODALIDAD:

REGIMEN COMUNITARIO DE CONTRIBUYENTES - RESOLUCION 28 DE DICIEMBRE DE 2005 AGENTE RETENIDOR DEL IVA - AGENTES AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 686 DE JUNIO 24 DE 2015  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFIRMACION CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1160/99

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Mapfre Colombia

NIT 891.706.837-8 Cta. 14 No 96 - 34 PBX: 8822288 fax: 8502400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 29325 Bogotá, D.C., Colombia

SALVO: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO V.A.P. VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO  
N.D. NO DECLARADO PERD. VALOR PERDIDA

V.A.A. VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 2 de 2

MAPFRE COLOMBIA RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

RENOVACION  
COPIA  
Ref. de Pago: 30753041322

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD:

La cobertura para las tres pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones y/o hechos conocidos antes del inicio de este nuevo sistema de cobertura, continuarán manejándose sobre la base de ocurrencia y afectarán la póliza vigente al momento en que se presentó el hecho dañoso.

No es posible bajo ninguna circunstancia afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza a ser afectada, queda aclarado y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponde a la realización del hecho causante del daño.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: USD 2.000.000 por evento y/o agregado vigencia

DEDUCIBLES: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 20.000

En gastos de defensa y conciliaciones se aplicará un deducible de Cop \$5.000.000.

PRIMA: USD 217.500. (TRM Abril 29/2014, \$1.936,13)

TÉRMINOS DE PAGO: 30 días Inicio de Vigencia

EXCLUSIONES:

- Reclamaciones provenientes por VIH (sida)
- Daños producidos de transgénicos o genéticamente modificados
- Daños ocasionados por asbestos, plomo.
- Exclusiones de la póliza original

- FIN DE LA SECCION -

REPOSICIÓN COMISIÓN SANCIONES OCASIONADAS POR INFRAESTRUCTURA PRESENCIA 2007/08 DICIEMBRE DEL AGENTE RETENEDOR DEL NA. SONOS AUTORES FIDUCIARIOS SEGUN RESOLUCION 9949 DE AÑO 81 DE 8414 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DECRETO 1148/99

---

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIATOMADOR

NT 091-788-007-0 Cra. 14 No. 36 - 34 PIBS: 6803368 Tlx: 6803488 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28625 Bogotá, D.C., Colombia

SABIMJ: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.



POLIZA

Hoja 1 de 3

MAPFRE COLOMBIA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

INICIACION  
COPIA

Ref de Pago 30745294725

INFORMACION GENERAL							
RAMO / PRODUCTO	272 737	POLIZA	2201214001232	CERTIFICADO	0	FACTURA	1
				OFICINA MAPFRE	CORREDORES BTA		CIUDAD
				DIRECCION		CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	
				CIUDAD		BOGOTA D.C.	
TOMADOR	CLINICA COLSANITAS SA			CIUDAD		BOGOTA D.C.	
DIRECCION	CL100 118 67			NIT / C.C.		8001493846	
				TELEFONO		6252111	
ASEGURADO	CLINICA COLSANITAS SA			CIUDAD		BOGOTA D.C.	
DIRECCION	CL100 118 67			NIT / C.C.		8001493846	
				TELEFONO		6252111	
ASEGURADO	N.D.			CIUDAD		N.D.	
DIRECCION	N.D.			NIT / C.C.		N.D.	
				TELEFONO		N.D.	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			CIUDAD		N.D.	
DIRECCION	N.D.			NIT / C.C.		N.D.	
				TELEFONO		N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA																	
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO								
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS			
28	3	2014	00:00	31	3	2014	30	00:00	31	3	2014	30	00:00	29	4	2014	30
			TERMINACION	24:00	29	4	2014		TERMINACION	24:00	29	4	2014				
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS																	
NOMBRE DEL PRODUCTOR				CLASE		CLAVE		TELEFONO		% PARTICIPACION							
SEKURITAS S.A.				CORREDOR		2031		3104435777		100.00							
COBERTURAS				VALOR ASEGURADO				DEDUCIBLE									
P.C. auto medico Clinicas				USD 2.000.000.00				10 % PERD Min 10000 (DOLARES EEUU)									
Gastos de defensa				USD 2.000.000.00				10 % PERD Min 10000 (DOLARES EEUU)									
Responsabilidad Civil (acc. ni aux. o dependiente)				USD 2.000.000.00				10 % PERD Min 10000 (DOLARES EEUU)									
Asistencia medica emergencia				USD 2.000.000.00				15 % PERD Min 10000 (DOLARES EEUU)									
TOTAL PRIMA NETA			GASTOS DE EXPEDICION			TOTAL EN			VALOR EN PESOS COLOMBIANOS			TOTAL A PAGAR					
DOLARES EEUU			DOLARES EEUU			DOLARES EEUU			IMPUESTO A LAS VENTAS			EN PESOS COLOMBIANOS					
13.192.00			5.00			13.197.00			4.150.488.17			4.150.488.17					

INFORMACION GENERAL							
RAMO / PRODUCTO	737	POLIZA	2201214001232	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
				53-CORREDORES BTA		CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	
				CORREDORES BTA		BOGOTA D.C.	

**ANEXOS**

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA 2201307000321 HASTA EL PROXIMO 30 DE ABRIL DE 2014

LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA SERA COBRADA AL FINALIZAR LA MISMA O EN SU DEFECTO EN LA RENOVACION

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR

-----

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADOS

Clinica Colsanitas S.A.

Oftalmosantitas Ltda

Oftalmosantitas Cali Ltda

Medicina Nuclear Palermo

Organización Sanitas Internacional

Optica Colsanitas

Centro Psicopedagogico Sanitas

Centro de Cirugia Minima Invasiva S.A.

Geomin S.A.

NOMBRE COMPAÑIA SEGUROS Y CUOTANTES RESOLUCION 7500 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004 AGENCIA RETENEDOR DEL IVA SOMOS AUTOPROTECTORES SEGUROS RESOLUCION 9888 DE JUNIO DE 2015  
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE COMPRA CON UN VALOR DE DOLARES 13.197.000

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**
**TOMADOR**

Logo Colavia NIT 891.700.837-9 Cra. 14 No. 34 PBX: 6503300 Fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28425 Bogotá, D.C., Colombia  
 SIMPLY SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO V.A.P. VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO  
 N.D. NO DECLARADO PERD. VALOR PERDIDA V.A.A. VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 2 de 3

**MAPFRE COLOMBIA** RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

INICIACION  
COPIA

Rif de Pago: 30745204725

Centro de Cirugía Mínima Invasiva S.A.

Cerjmin S.A.

Clinicentro.

Clinica Campo Abierto OSI.

Fundación Universitaria Sanitas

Unidad de Imágenes Avanzadas

**INTERES:**

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

**COBERTURA:**

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.

**Gastos de Defensa:**

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Médica la Compañía Aseguradora pagará hasta COP\$2.000.000.

Daños Extra Patrimoniales al 100%.

Las cláusulas arriba citadas tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2010 exceptuando Daños Extra Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011.

**TERRITORIO Y JURISDICCIÓN:** Colombia

**MODALIDAD:**

La cobertura para las tres pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones y/o hechos conocidos antes del inicio de este nuevo sistema de cobertura, continuarán manejándose sobre la base de ocurrencia y afectarán la póliza vigente al momento en que se presentó el hecho dañoso.

No es posible bajo ninguna circunstancia afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza a ser afectada, queda aclarado y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponda a la realización del hecho causante del daño.

**LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:**

US\$2.000.000 por evento y/o agregado vigencia.

**DEDUCIBLES:**

10% del valor de la pérdida, mínimo US\$10.000

PRIMA: USD 100.500

**TÉRMINOS DE PAGO:** 60 días desde el inicio de vigencia

**EXCLUSIONES:**

Reclamaciones provenientes por VIH (sida)

Daños producidos de transgénicos o genéticamente modificados

Daños ocasionados por asbestos, plomo.

RESERVA COMÚN FONDO GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2809 DE DICIEMBRE 300. AGENSIA RETENEDOR DEL IVA. SONDAS AUTOMÁTICAS DE DERECHOS SEGUN RESOLUCIÓN 8489 DE JUNIO 21 DE 2011. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CLASIFICACIÓN CON EL ART. 3 DECRETOS 1189/01

MAPPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Correo Electrónico

NEY 001.FREAZT-0 Cra. 14 No. 95 - 34 PBX: 5261390 Fax: 5505499 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co S.A. - 28226 Bogotá, D.C., Colombia

SIMBLV: SALARIOS MENORES LEGALES VIGENTES  
N.D. NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERO. VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREGIO AFECTADO  
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POR CIZA

Estimado cliente, para conocer los contenidos del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

5

POLIZA

Hoja 3 de 3

MAPFRE COLOMBIA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

INICIACION  
COPIA

Nº de Pago 30745291725

Exclusiones de la póliza original

- FIN DE LA SECCION -

PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y EMPRESAS CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2709 DE DIC/2008 Y 901 AGENTE RETOMADOR DEL NR. CUANTOS AUTOPROFESIONARIOS SEGUN RESOLUCION 998 DE JUNIO 21 DE 2012.  
ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA FACTURA DE COMPARACION CON EL ART. 1 DE DECRETO 1199/08

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Ciudad de Bogotá

NIT 891.798.837-9 Cra. 14 No. 89 - 34 PBX: 6687090 fax: 6683460 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 29526 Bogotá, D.C., Colombia

SMMELV: SALARIOS ANUALES LEGALES VIGENTES  
N/D: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR A SEGURO DEL ARTICULO  
PERO: VALOR PERDIDA

V.M.P.: VALOR A SEGURO DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR A SEGURO DEL ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

POLIZA

Hoja 1 de 3

**MAPFRE** COLOMBIA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

MODIFICACION  
COPIA  
FOLIO DE PAGO

INFORMACION GENERAL							
RAMO / PRODUCTO	272 732	POLIZA	2201307000321	CERTIFICADO	14	FACTURA	1
				OPICINA MAPFRE	CORREDORES BTA		CIUDAD
				CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1		BOGOTA D.C.	
TOMADOR	CLINICA COLSANTAS SA			CIUDAD	BOGOTA D.C.		NIT / C.C.
DIRECCION	CL100 118 67					TELEFONO	8001493848
						TELEFONO	8252111
ASEGURADO	CLINICA COLSANTAS SA			CIUDAD	BOGOTA D.C.		NIT / C.C.
DIRECCION	CL100 118 67					TELEFONO	8001493848
						TELEFONO	8252111
ASEGURADO	N.D.			CIUDAD	N.D.		NIT / C.C.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO	CUAQUER TERCERO AFECTADO			CIUDAD	N.D.		NIT / C.C.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EMISION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
16	4	2013	24:00	00:00	31	3	2013	345	24:00	00:00	31	3	2013	345
			TERMINACION						TERMINACION					
			24:00						24:00					

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS									
NOMBRE DEL PRODUCTOR	SEKRITAS S A	CLASE	CORREDOR	CLAVE	2031	TELEFONO	3104435777	% PARTICIPACION	100 00

ACTIVIDAD	CLINICA
ESPECIALIDAD	
DIRECCION DEL REBRO	VARIAS A NIVEL NACIONAL
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
CIUDAD	BOGOTA D.C.

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
R.C. este medio - Clases	USD 2.000.000.00	USD 2.000.000.00
Gastos de defensa	USD 2.000.000.00	USD 2.000.000.00
Responsabilidad Civil con m. aux. a dependiente	USD 2.000.000.00	USD 2.000.000.00
Ausencia médico emergencia	USD 1.000.000.00	USD 2.000.000.00
		10 % PERO Min 10000 (DOLARES ECUA)
		10 % PERO Min 10000 (DOLARES ECUA)
		10 % PERO Min 10000 (DOLARES ECUA)
		10 % PERO Min 10000 (DOLARES ECUA)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: SE EXCLUYE A FARMASANTAS S A S.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EMISION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EMISION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	370 732.00	POLIZA	2201307000321	OPERACION	206 - 3
		OPICINA MAPFRE	51 CORREDORES BTA		CIUDAD
		CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1		BOGOTA D.C.	

**ANEXOS**

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EXCLUYE LA SIGUIENTE EMPRESA:

FARMASANTAS S A S NIT: 800 149 695-1

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

**ASEGURADOS**

Clinica Colsantas S.A.

Oftalmosentis Ltda.

Oftalmosentis Cali Ltda.

Medicina Nuclear Palermo

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NOTA IMPORTANTE:

NIT 891.788.827-9 C.R. 14 NA 96 - 94 P.B.O. 6662298 TEL: 6662460 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28025 Bogot, D.C., Colombia

S.M.N.E.V.: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO V.A.P.: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Entendado cliente, para conocer los condiciones del producto contratado y una amplia informacion sobre nuestros productos y servicios puede consultar la pagina web www.mapfre.com.co.

5

POLIZA

Hoja 2 de 3

MAPFRE COLOMBIA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

MODIFICACION

COPIA

Nat. de Pago

Oftalmosanitas Cali Ltda.

Medicina Nuclear Palermo

Organizacion Sanitas Internacional

Optica Colsanitas

Farmasanitas

Centro Psicopedagogico Sanitas

Centro de Cirugia Minima Invasiva S.A

Geomin S.A

Clinicentros

Clinica Campo Abierto OSI

Fundacion Universitaria Sanitas

Unidad de Imagenes Avanzadas

INTERES

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado

Gastos de Defensa:

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Médica la Compañía Aseguradora pagara hasta COP\$2.000.000

Daños Extra Patrimoniales al 100%.

Las cláusulas arriba citadas tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2010 exceptuando Daños Extra Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD:

La cobertura para las tres pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presentan terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001

Las reclamaciones y/o hechos conocidos antes del inicio de este nuevo sistema de cobertura, continuarán manejándose sobre la base de ocurrencia y afectarán la póliza vigente al momento en que se presentó el hecho dañoso

No es posible bajo ninguna circunstancia afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza a ser afectada, queda aclarado y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponda a la liquidación del hecho causante del daño.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

US\$2.000.000 por evento y/o agregado vigencia

DEDUCIBLES:

10% del valor de la pérdida, mínimo US\$10.000

REEMBOLSO COMO GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2264 DE DICIEMBRE DE 2005 AGENTE RETENEDOR DEL IVA FONDS AUTORETENEDEORES SEGUN RESOLUCION 886 DE JUNIO 21 DE 2012 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL MIT 1 DECRETO 1189/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIR-2011-00101

MIT 001.796.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6602300 fax: 6602480 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 8628 Bogotá, D.C., Colombia

DEBEN: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.P.: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO  
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 3 de 3

**MAPFRE** COLOMBIA S.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago

PRIMA: USO 180.500

TÉRMINOS DE PAGO: 60 días desde el inicio de vigencia

EXCLUSIONES:

Reclamaciones provenientes por VIH (sida)

Daños producidos de transgénicos o genéticamente modificados

Daños ocasionados por asbestos, plomo.

Exclusiones de la póliza original

- FIN DE LA SECCION -

RESUMEN COMPAÑÍAS BANCOS BRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2899 DE DICIEMBRE 2002 AGENTE RETENEDOR DEL IVA SEÑOR AUTORRETRIBUIDORES SEGUN RESOLUCION 899 DE JUNIO 21 DE 2013  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DE LA Ley 1189 DE 2008

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

7182048490

NET 201.796.027.4 Cta. 14 No. 24 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28525 Bogotá, D.C., Colombia  
BRNMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO  
N.D.: NO DECLARADO PERO: VALOR PERENDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
SIGLA: MAPFRE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva.  
**FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

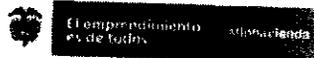
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirisgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE DE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016, autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

*Mónica Andrade Valencia*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



5



Señor:  
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Medica  
Radicación: 11001310302520180015900  
Demandante: MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO y Otros.  
Demandados: CLINICA COLSANITAS S.A y Otros.  
Llamada en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Asunto: Llamamiento en Garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A a  
LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal inscrito en la cámara de comercio que se adjuntó al momento de la notificación, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a llamar en garantía a Doctor LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.906.719 domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que mediante citación comparezca al presente proceso en virtud de la relación contractual suscrita con la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA S.A y en razón a la atención medica brindada a la demandante MONICA GIOVANNA NAVARRETE ENCISO.

### I. HECHOS

- 1.1. El señor LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO en su calidad de médico cirujano participó en la atención medica brindada a la señora MONICA GIOVANNA NAVARRETE ENCISO el día 25 de abril de 2013 en la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA.
- 1.2. La señora MONICA GIOVANNA NAVARRETE ENCISO presenta demanda de responsabilidad civil extracontractual que es tramitada en el juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, donde pretende declare la responsabilidad de la demandada EPS SANITAS, CLINICA

ESTHER BONNENIO JIMENA  
NOTARIA

COLSANITAS S.A. y se condene solidariamente al pago de los presuntos perjuicios ocasionados en razón a las actuaciones medicas realizadas entre el 25 de abril de 2013 y 5 de mayo de 2013.

- 1.3. En el mencionado proceso las demandadas EPS SANITAS y CLINICA COLSANITAS S.A llaman en garantía a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en razón al contrato de seguro suscrito entre las partes.
- 1.4. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, considera que para el presente deben estudiarse las actuaciones desplegadas por el médico cirujano LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO quien de conformidad con las contestaciones de demanda de las demandas EPS SANITAS Y CLINICA COLSANITAS S.A, ingreso una compresa a la sala de cirugía que no se tuvo en cuenta al momento del conteo, lo cual deja en evidencia la responsabilidad del galeno.
- 1.5. Por lo anterior solicito señor juez que de declarar la responsabilidad de las demandadas se declare la solidaridad del galeno y llamado en garantía LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO por los fundamentos de hechos expuestos.

## II. PRETENSIONES

- 2.1. Que se decrete la vinculación a este proceso a LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO, con base en los fundamentos de hechos anteriormente mencionados.
- 2.2. Que en el eventual caso de que las demandadas y la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A sea condenada en el proceso de la referencia, se obligue al llamado en garantía LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO al pago directo de la indemnización con la que sea favorecido el demandante, o en su defecto al reembolso de las sumas que directamente hubiere tenido que pagar mi representada.
- 2.3. Que se condene en costas al llamado en garantía en caso de oposición.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, la siguiente norma:

Código General del Proceso artículos 64.

ESTHER BONNARDI JOHNSON  
NOTARIA 23

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se*

*le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*  
(negrilla fuera de texto original)

#### IV. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

##### 4.1. DOCUMENTALES:

- 4.1.1. Téngase en cuenta la demanda principal, la contestación de la demanda y sus anexos, por parte de EPS SANITAS S.A y CLINICA COLSANITAS S.A.
- 4.1.2. Copia poder (presentado con la contestación de la demanda).
- 4.1.3. Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

##### 4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 4.2.1. Sírvase señor Juez citar al medico LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO., en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de esta, al llamamiento en garantía y su contestación conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.
- 4.2.2. Sírvase señor Juez citar al representante legal de CLINICA COLSANITAS S.A., en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen al presente llamamiento en garantía y su contestación conforme se dispone en el

ESTHER GONZALEZ JOHNSON  
NOTARIA

Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

**4.2.3.** Sirvase señor Juez citar al representante legal de EPS SANITASS.A y/o quien haga sus veces CLINICA COLSANITAS S.A., en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen al presente llamamiento en garantía y su contestación conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

#### **4.3. OFICIOS**

**4.3.1.** Sirvase oficiar a la CLÍNICA COLSANITAS S.A ubicada en la Calle 22 b No. 66-46 Bogotá, para que remita copia legible de la Hoja de vida del galeno LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO y copia de su contrato laboral o de prestación de servicios, según corresponda.

#### **V. ANEXOS**

Aporto como anexos los siguientes documentos:

- 5.1.** Los enunciados en el capítulo de pruebas.
- 5.2.** Copia del llamamiento para el traslado a LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO.
- 5.3.** Copia del llamamiento para el archivo del juzgado.
- 5.4.** CD contentivo de llamamiento en garantía.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

- 6.1.** El llamado en garantía recibirá notificaciones en la Calle 23 No. 66 – 46 consultorio 914 Clínica Universitaria Colombia Edificio Consultorios, Dirección electrónica: [alejoveiandia@yahoo.com](mailto:alejoveiandia@yahoo.com).
- 6.2.** Mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, recibirá notificaciones en la carrera 14 número 96-34, de Bogotá D.C. [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co).

  
ESTHER BONIVENTURA JOHNSON  
NOTARIA 23



6.3. El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 A No. 28 - 38, Oficina 220, Manzana 2 del Parque Central Bavaria de esta ciudad, correo electrónico [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Orlando Amaya Olarte*  
ORLANDO AMAYA OLARTE  
C. C. No. 3.019.245 de Fontibón  
T. P. No. 19.118 C. S. de la J.

*Esther Bonaventura Johnson*  
ESTHER BONAVENTURA JOHNSON  
NOTARIA 23

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
SIGLA: MAPFRE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirisgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirisgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

*Mónica Andrade*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



02

**Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315**

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Jose Manuel Merinero Martín Fecha de inicio del cargo: 18/05/2017	CE - 674464	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Juan Camilo Torres Lozano Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1032406823	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljura Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 129963399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



Certificado Generado con el Pln No: 2717267296939315

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirisgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleo, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2717267296939315**

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:31:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multiriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor:  
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,  
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Medica  
Radicación: 11001310302520190038200  
Demandante: MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO y Otros.  
Demandados: CLINICA COLSANITAS S.A y Otros.  
Llamada en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Asunto: Contestación Demanda Principal y Llamamiento en Garantía  
Realizado por CLINICA COLSANITAS S.A.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal inscrito en la cámara de comercio que se adjuntó al momento de la notificación, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda principal, y el llamamiento en garantía realizado por la CLINICA COLSANITAS S.A, en los siguientes términos:

#### I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Respecto de los hechos, me permito señalar que son ajenos a mi representada y que estos, en su mayoría contienen apreciaciones subjetivas y de carácter técnico sin base científica, de igual manera no pueden tener el carácter de ciertos, pues este carácter solo se obtiene después de ser debidamente controvertidos y valorados por el señor juez dentro del proceso, así mismo es importante añadir que la atención de la señora MONICA GIOVANNA NAVARRETE ENCISO por parte de CLINICA COLSANITAS S.A. estuvo acorde a los protocolos médicos y a la lex artis y siempre fueron encaminados a salvaguardar la integridad del paciente.

#### II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me opongo a que la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de

fundamento fáctico y legal las mismas tal y como se demostrará con las diversas pruebas que se presentaran y practicaran dentro del proceso. Cabe resaltar que los perjuicios alegados por la parte actora no se encuentran ajustados a los límites jurisprudenciales tal y como se demostrará en el transcurso del proceso.

### III. EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO 1.** No me consta por ser hechos de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

**AL HECHO 2.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la historia clínica.

**AL HECHO 3.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la historia clínica.

**AL HECHO 4.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la Historia Clínica, en relación con las apreciaciones subjetivas hechas por la parte actora en todo caso deberán ser probadas, no obstante, cabe resaltar que de conformidad con la contestación del asegurado no fueron dos compresas las que quedaron alojadas en el cuerpo de la paciente, si no una.

**AL HECHO 5.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, las apreciaciones subjetivas deberán ser demostradas.

**AL HECHO 6.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, las apreciaciones subjetivas y jurídicas hechas por la parte actora en todo caso deberán ser sustentadas dentro del proceso.

**AL HECHO 7.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido de la referida resolución.

**AL HECHO 8.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido de la referida resolución.

**AL HECHO 9.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la historia clínica, las apreciaciones subjetivas hechas por la parte actora en todo caso deberán ser probadas.

  
ESTHER BONAVENTURA JOHNSON  
NOTARIA 23

**AL HECHO 10.** No me consta por ser un hecho de un tercero, las apreciaciones subjetivas hechas por la parte actora deberán ser probadas en todo caso.

**AL HECHO 11.** No es un hecho es una apreciación jurídica hecha por la parte actora que en todo caso deberá ser debidamente probada dentro del proceso, sin embargo y de conformidad con la contestación de demanda hecha por el asegurado fue una compresa la que se dejó en el cuerpo de la paciente y no dos como afirma la parte actora, dicho hecho ya fue objeto de sanción por parte de la Secretaria de Salud de conformidad con los documentos obrantes en el expediente.

**AL HECHO 12.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, las apreciaciones subjetivas hechas por la parte actora en todo caso deberán ser probadas, no obstante, y de conformidad con la contestación de demanda hecha por el asegurado fue una compresa la que se dejó en el cuerpo de la paciente y no dos.

**AL HECHO 13.** No es un hecho es una apreciación técnica y jurídica realizada por la parte actora que en todo caso deberá ser probada en el proceso.

**AL HECHO 14.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, y al contenido íntegro de la Historia Clínica, las apreciaciones subjetivas deberán ser probadas.

**AL HECHO 15.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la Historia Clínica.

**AL HECHO 16.** No es un hecho es una apreciación subjetiva del actor que de igual forma deberá de probar en juicio, es importante aclarar que todo procedimiento quirúrgico invasivo tiene como riesgo inherente en dejar secuelas tales como cicatrices que puedan presentar cuadros infecciosos que deban ser tratados.

**AL HECHO 17.** En relación con el daño no me consta por ser un hecho de un tercero, la apreciación de que el mismo es resultado de la intervención quirúrgica es subjetiva y en todo caso deberá ser aprobada en el proceso.

#### IV. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Me opongo a que la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la

demanda y el llamamiento en garantía, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas tal y como se demostrara por los medios probatorios que se allegaran al proceso.

**V. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

**AL HECHO 1.** Es cierto.

**AL HECHO 2.** Es cierto.

**AL HECHO 3.** Es cierto.

**AL HECHO 4.** Es cierto.

**AL HECHO 5.** Es parcialmente cierto ya que el acta de conciliación haya sido el 5 de diciembre de 2018 pues según anexo de la demanda la misma se llevó a cabo el día 29 de noviembre de 2018, en lo demás me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 6.** Es cierto, sin embargo, el suscrito se atiene al contenido de la póliza No. 2201307000321 a sus coberturas, vigencias, límites y sublímites, así como las condiciones generales, específicas y exclusiones pactados en la póliza y sus renovaciones.

**AL HECHO 7.** No es un hecho es una pretensión en todo caso no se comparte y se atiene al contenido de la póliza 2201307000321 a sus coberturas, vigencias, límites y sublímites, así como las condiciones generales, específicas y exclusiones pactados en la póliza y sus renovaciones.

**AL HECHO 8.** Es cierto, no obstante, me atengo, al contenido de la póliza No. 2201307000321 a sus coberturas, vigencias, límites y sublímites, así como las condiciones generales, específicas y exclusiones pactados en la póliza y sus renovaciones.

**AL HECHO 9.** Es cierto, no obstante, me atengo, al contenido de la póliza No. 2201307000321 a sus coberturas, vigencias, límites y sublímites, así como las condiciones generales, específicas y exclusiones pactados en la póliza y sus renovaciones.

**AL HECHO 10.** No es un hecho es una pretensión.

## VI. EXCEPCIONES

Sin aceptar responsabilidad, ni obligación legal ni contractual, pero en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, me permito proponer las excepciones que a continuación relaciono:

### PRINCIPALES.

#### 6.1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA POR PARTE DE LA CLÍNICA COLSANITAS S.A.

Tiene como base, el hecho de que en el actuar de la CLINICA COLSANITAS S.A y su personal, se ajustó a la sintomatología que presentaba la señora MONICA GIOVANNA NAVARRETE ENCISO y su conducta se adecuó a la ciencia médica existente al momento de los hechos tal y como está consagrado en la historia clínica, ordenando los exámenes pertinentes y practicándolos de conformidad con la lex artis ad hoc, siempre encaminadas a salvaguardar la integridad del paciente.

De igual manera la doctrina y la jurisprudencia determinan que para que exista responsabilidad civil derivada del acto médico, se requiere la concurrencia de todos y cada uno de los elementos que se señalan a continuación:

**UN HECHO MEDICO CULPOSO:** Supone la existencia de culpa o "falta del debido cuidado" según el artículo 63 del Código Civil; que en términos jurídicos genéricos sería apartarse de "toda la diligencia de un buen padre de familia" y aplicado a la actividad médica implica una acción u omisión no ajustada a la lex artis, por negligencia, imprudencia o impericia, sin embargo es claro que para el caso en cuestión el actuar de la CLINICA COLSANITAS S.A. y su personal, se ajustó a la sintomatología que presentaba la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO y su conducta se adecuó a la ciencia médica existente al momento de los hechos tal y como está consagrado en la historia clínica, ordenando los exámenes pertinentes y practicando los procedimientos necesarios para restablecer su salud, los cuales se llevaron a cabo de conformidad con la lex artis ad hoc; veamos:

- La señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO ingresó a los servicios de urgencias el día 24 de abril de 2013 remitida por la IPS de Villeta, Cundinamarca, por presentar dolor pélvico por posible enfermedad pélvica inflamatoria, complicada versus absceso de trompa y sangrado, con una evolución de 8 días.

  
ESTHER BONAVENTURA JOHNSON  
NOTARIA 23

- La señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO requiere una cirugía consistente en laparoscopia diagnóstica y terapéutica.
- Una vez en la cirugía la laparoscopia se torna en una laparotomía exploratoria y salpingooferotomía en ovario derecho debido a los resultados que encuentra el cuerpo médico y a la agresividad del cuadro con el que llego la paciente.
- En medio de la cirugía que surge y en medio de las acciones perentorias y necesarias para salvaguardar la integridad del paciente, ingresa el cirujano al servicio de urgencias con una compresa de más y por lo tanto al realizar el conteo de las mimas no se evidencia la ausencia de una compresa, la cual queda en el cuerpo de la paciente.
- A la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO se le realiza una nueva intervención debido a los resultados que se evidencian anteriormente por el cuerpo médico, pues tal y como se desprende de la historia clínica la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO ingreso el día 24 de abril de 2013 al servicio de urgencias con un cuadro de Sepsis de origen ginecológica más colección intraabdominal.
- Por lo tanto, los daños ocasionados a la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO no son resultado médico de la compresa que se alojó en su cuerpo. Sino por el contrario son daños ocasionados directamente de la patología que presentó en el transcurso de su padecimiento tal y como se demostrara dentro del proceso.

Con lo anterior es evidente que el actuar de LA CLINICA COLSANITAS S.A., fue oportuno, diligente, perito e idóneo, tanto así que la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO superó el cuadro que presentaba a la fecha de la primera intervención por el servicio de urgencias, por lo tanto, no existe ninguna culpa de la entidad demandada y sus facultativos en la atención del paciente.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado que, con relación a la culpa en materia de responsabilidad médica, **esta debe de ser probada por parte del actor**, constituyendo la reiterada jurisprudencia Doctrina Probable que debe ser aplicada de conformidad con el art 7 del CGP-.

En efecto, en sentencia Número de radicación SC7110-2017 Radicación No. 05001-31-03-012-2006-00234-01 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, dicho organismo se pronunció:

"...En el punto, resulta cuestionable que haya lugar a responsabilidad civil derivada del acto médico, cuando se materializa un riesgo que es propio, natural o inherente al procedimiento ofrecido. En estos casos, el daño causado no tiene el carácter de indemnizable, al no estar precedido de un comportamiento culposo (...). El criterio de normalidad está insito en la lex artis, y permite inferir ese carácter antijurídico cuando supera ese criterio, cuando la lesión excede el parámetro de normalidad, en cuanto en todo momento el médico debe actuar con la diligencia debida. En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre, en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia, en tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la Lex Artis, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico." *Cursiva nuestra.*

La anterior posición ratifica entre otras las sentencias:

- Radicado 20001-3103-005-2005-00025-01 del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013) Magistrado ponente ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ,
- Radicación 11001-31-03-029-2008-00469-01 catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014) Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ SC15746-2014

Dicho lo anterior es claro que no existe culpa en el actuar la CLINICA COLSANITAS S.A, ni su cuerpo médico, pues como lo indica la historia clínica, mientras la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO estuvo en la institución fue atendida por profesionales idóneos peritos, y toda actuación se practicó dentro de los parámetros de la lex artis ad hoc.

**UN DAÑO:** Porque siempre la conducta que se reprocha al médico debe ser causante de un daño, que se cause injustamente en la víctima. La forma de constatar la conducta indebida de responsable es a través de la lesión que se causa al perjudicado en su esfera patrimonial, física o moral. En el presente caso los daños alegados por la parte actora son resultados en primera medida de la patología que presentaba la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO al momento del ingreso del 24 de abril de 2013 al servicio de urgencias y a los resultados inherentes de los actos médicos realizados por el cuerpo médico para preservar la vida e integridad del paciente, tales como las cicatrices.

**UN NEXO CAUSAL:** El daño referido debe ser consecuencia única y exclusivamente del hecho médico culposo. El nexo causal dentro de este proceso no existe, primero porque los daños referidos por la parte actora consisten como primera medida, en la reintervención realizada a la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO el día 5 de mayo de 2013, reintervención que de conformidad con lo manifestado por el asegurado

fue necesaria debido al cuadro que presentaba anteriormente la paciente y no precisamente a la extracción de la mencionada compresa, que en todo caso buscaba mitigar un cuadro que presentó la paciente el día 24 de abril de 2013 tal y como se evidencia en la historia clínica. De otra parte, la actora alega el daño consistente a la infertilidad de la que padece hoy la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO ignorando que la pérdida de la misma no se debe a la compresa sino que es consecuencia de su cuadro infeccioso y del cuadro adherencial, así como de la colección intraabdominal presentaba por la paciente, de tal manera que en todo caso no existe prueba que establezca que este perjuicio es resultado del presunto hecho culposo alegado por la parte actora, tal y como se demostrará dentro del proceso.

De esta manera, no existe prueba de negligencia médica o violación de protocolos, falta de idoneidad y pericia, negligencia que evidencie que el daño ocasionado fue resultado de la compresa alojada en el cuerpo de la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO y no de las acciones necesarias que realizó el cuerpo médico para salvaguardar la integridad del paciente y la superación de su patología, además porque si existen pruebas documentadas del actuar de los profesionales de la CLINICA COLSANITAS S.A, y de las consecuencias propias de la enfermedad que padecía la demandante al momento del ingreso por el servicio de urgencias.

Nótese, que es indispensable que dichos elementos concurren en su totalidad, y de manera simultánea, para que se pueda generar responsabilidad civil/ o falla en el servicio y por ende condena en perjuicios. En nuestro caso, es evidente, que ninguna de dichas premisas se estructuró, ya que la señora Monica Giovana Enciso, fue atendida por profesionales idóneos, capaces, ajustando su proceder a la sintomatología que presentaba la paciente, es claro que los supuestos daños alegados no son imputables al actuar culposo de la CLINICA COLSANITAS S.A, ya que los tratamientos y procedimientos siempre se encontraron acordes a los postulados médicos, y fueron oportunos.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, en sentencia de 15 de enero de 2008 Magistrado Ponente Edgar Villamil, expediente 2000-67300-01 señala: "*Entonces, la declaración de responsabilidad en la actividad medica supone la prueba de "los elementos que la estructura, como son la culpa contractual, el daño y la relación de causalidad (Sent. Cas. Civ. 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656)"*

Por lo referenciado, su Despacho deberá declarar probada esta excepción exonerando del pago de los perjuicios a la demandada CLINICA COLSANITAS S.A. y al llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

*pe*  
ESTHER BONAVENTO JOHNSON  
NOTARIA 23

## 6.2. INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

### 6.2.1. A LOS PERJUICIOS INMATERIALES

#### 6.2.1.1. DAÑO A LA SALUD.

En cuanto al daño a la salud solicitado por la parte actora, me opongo en el sentido de que el daño mencionado no ha sido reconocido por la jurisdicción civil dentro de la clasificación del daño inmaterial y tampoco se encuentra sustentado por la parte actora, por lo tanto, no es posible entrar a considerar un daño que no es propio de la jurisdicción aplicable al caso.

#### 6.2.2.2. DAÑO MORAL

En relación con el daño moral solicitado tanto por la víctima directa MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO y las víctimas indirectas, son sumas que rompen todos los parámetros jurisprudenciales., veamos:

Debe mencionarse que su tasación en salarios mínimos legales mensuales vigentes, no tienen sustento, máxime cuando la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su sala de casación civil, que es la aplicable a este caso en concreto por encontrarnos ante un demanda derivada de responsabilidad civil extracontractual, no guarda relación con actividad del estado, se ha pronunciado reiteradamente, en relación con la imposición de condenas por concepto de perjuicios morales, en pesos y no en salarios mínimos, al respecto nos permitimos traer a colación apartes jurisprudenciales de la Corte Suprema De Justicia Sala de Casación Civil Magistrado Ponente William Namén Vargas (17) de noviembre de dos mil once (2011) Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01.

*"A dicho respecto, ex artículo 97 de la Ley 599 de 2000, [e]n relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales (...). Este límite se aplicará a la indemnización de dichos daños cuando la fuente de la obligación sea únicamente la conducta punible"; (...) **no es aplicable en materia civil, por cuanto la ley no lo establece, ni la analogía legis es pertinente, pues ningún vacío se presenta.** (...) "En cambio, la solución ofrecida en la jurisprudencia contencioso administrativa, ex artículo 178 del Código Contencioso Administrativo en consonancia con el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, considera „que el valor del perjuicio moral, en los casos en que éste cobre su mayor intensidad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales,... cantidad que servirá de directriz a los jueces y tribunales de la*

*EE*  
ESTHER BONVENITO JOHNSON  
NOTARIA 23

misma jurisdicción", conforme a los „diferentes elementos que, en cada proceso, permitan establecer no sólo la existencia del perjuicio moral, sino su intensidad, e imponer las máximas condenas únicamente en aquellos eventos en que, de las pruebas practicadas, resulte claramente establecido un sufrimiento de gran profundidad e intensidad, superior a muchos de los pesares imaginables"

**El criterio expuesto, es inaplicable a asuntos civiles, ni en la jurisdicción civil ni en la jurisdicción contencioso-administrativa existe una disposición legal que restrinja la discrecionalidad del juez para decidir la reparación de perjuicios morales.**

En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" **Resultado nuestro.**

Al respecto, es pertinente anotar que esta aplicación del reconocimiento de indemnización por concepto del daño moral en pesos ha sido reiterada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC15996-2016 de noviembre 29 de 2016 Corte Suprema De Justicia Sala de Casación Civil SC15996-2016 Radicación: 11001-31-03-018-2005-00488-01 Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta, y Sentencia del (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016) MP Luis Armando Tolosa Villabona Rad SC5885-2016 N° 54001-31-03-004-2004-00032-01.

Señor Juez, es claro que la determinación de la cuantía del monto de la indemnización del daño moral se encuentra sometido al arbitrio del juez, sin embargo, también es claro que dicho arbitrio se somete a su vez a la valoración de las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores.

Por lo cual, en caso de una eventual condena, se hace necesario tener en cuenta estos factores para la tasación de los dichos perjuicios, así como los parámetros aplicados por precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la valoración de los citados perjuicios morales, al respecto nos permitimos traer a colación los apartes jurisprudenciales de una sentencia en la que se fijó perjuicios morales que se causaron graves perjuicios psicológico y físicos. Sentencia del (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016) MP Luis Armando Tolosa Villabona Rad SC5885-2016 N° 54001-31-03-004-2004-00032-01.

  
ESTHER BONVENUTO JOHNSON  
NOTARIA 23

"2.6.5.- **Perjuicio Inmaterial por daño moral.** En lo atañadero al perjuicio moral subjetivo se reconocerá porque resulta indudable la aflicción y congoja que a Diana Carolina Beltrán Toscano le produce la secuela dejada por el accidente de marras consistente en «perturbación psíquica de carácter permanente» y «deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanentes» (fl. 12 c-5), pues es profundamente penoso, mucho más para una dama en la flor de su juventud, ver en su cuerpo cicatrices que antes del insuceso no estaban y ser consiente que sus funciones psicológicas se encuentran alteradas no transitoriamente sino por el resto de sus días, así la estética médica logre arrasarlos, lo cual conlleva al quebrantamiento indiscutible de caros derechos de la personalidad y de la autoestima.

Ese sufrimiento y dolor se presume también lo padecen los padres y hermanas por tratarse de una familia con fuertes lazos afectivos, pues para el momento de presentación del libelo [24 feb. 2004], tres años después de sucedido el accidente, aún convivían bajo un mismo techo, amén de que esta presunción no fue desvirtuada.

Recuerda la Corte, éste perjuicio no constituye un «regalo u obsequio graciosos», tiene por propósito reparar «(...) in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa», de acuerdo con el ponderado arbitrio iudicis, «sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador<sup>1</sup>, por tanto, es **procedente fijar el monto de la condena por este aspecto en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) para cada demandante**" (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

Por último, cabe mencionar que de conformidad con los pronunciamientos jurisprudenciales la tasación del perjuicio moral por muerte en responsabilidad medica se ha ubicado en \$60.000.000, veamos:

La Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil SC13925-2016 Rad. 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado Ponente: Dr. Ariel Salazar Ramírez expresa:

"Solidaria y directa de instituciones hospitalarias, por muerte de paciente a causa del diagnóstico tardío e inadecuado tratamiento de apendicitis aguda con absceso y peritonitis. Falta de sujeción a los protocolos y guías médicas. Inadecuado diligenciamiento y manejo de la historia clínica. Culpa organizacional. Incremento de la tasación del perjuicio moral en \$ 60.000.000 millones de pesos"

<sup>1</sup> CSJ Civil sentencia de 9 julio de 2010, exp. 1999-02191-01.

<sup>2</sup> CSJ Civil sentencia de 28 abril de 2014, exp. 2009-00201-01; reiterada en sentencia de.

### 6.2.3. DAÑOS A LOS BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS.

Frente al mencionado daño me permito manifestar que me opongo al mismo en razón a que esta categoría de daño no ha sido reconocida en la jurisdicción civil aplicable para el presente caso, así lo ha confirmado precisamente la sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación del veintiocho de agosto de 2014, por lo tanto no debe entrar a considerarse una tipología de daño que no aplica para el presente caso y que tampoco ha sido sustentada por el apoderado de la parte demandante, pues no puede pretender únicamente solicitar el pago de los perjuicios sin sustento legal en la teoría del daño.

### 6.2.4. A LOS PERJUICIOS DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y DAÑO FISIOLÓGICO

Teniendo en cuenta los perjuicios inmateriales (daño a la vida de relación y daño fisiológico) alegados por la parte actora, cabe resaltar que de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia corresponde al juez su tasación, en efecto en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil de 18 dic. 2013, rad. n° 2010-00216-01 se señala:

...**"Perjuicios inmateriales.** El "daño fisiológico" cual lo invoca el petitum de la demanda [fl.20 c-1], consistente en el mismo "daño a la vida de relación" según nomenclatura de esta Sala y definido como la afectación a la «vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima"...

...**"resulta pertinente recordar que en lo que hace a la ponderación de los daños morales y a la vida de relación pedidos, está se encuentra deferida "al arbitrium iudicis, es decir, al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación"**<sup>2</sup>, en cuanto "se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables"<sup>3</sup>. Por lo tanto, a efectos de determinar la cuantía para la procedencia del recurso de casación, no es viable atender, sin más miramientos el monto de los perjuicios extrapatrimoniales señalados en el libelo genitor para cada demandante, toda vez que "no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido"<sup>4</sup> Negrilla fuera de texto original

<sup>2</sup> Auto 240 de 14 de septiembre de 2000, exp. 9033-97; reiterado en proveído de 17 de octubre de 2013, exp. 2009-00056-01.

<sup>3</sup> Sentencia de casación civil de 13 de mayo de 2008, exp. 1997-09327-01.

<sup>4</sup> Auto 213 de 7 de octubre de 2004, exp. 00353; reiterado en los de 11 de diciembre de 2009, exp. 00455 y 17 de octubre de 2013, exp. 2009-00056-01.

Dichas alteraciones deben probarse, y no obstante obedecer su tasación al arbitrio íntimo del Juez, este debe tener en cuenta las especiales circunstancias del caso concreto para imponer el monto de la indemnización, la cual se insiste, debe ser fijada en pesos y no en salarios mínimos.

#### **SUBSIDIARIAS.**

#### **6.3. LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

En el evento de que el Señor Juez, considere que el asegurado CLINICA COLSANITAS S.A., o la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte de la llamada en garantía, el monto de la cobertura señalada en la póliza de Responsabilidad civil; y es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites y sublímites pactados en el contrato de seguro, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

#### **6.4. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

En el evento señor juez que una vez practicados las pruebas allegadas al expediente se encuentre probada la existencia de cualquiera de las prescripciones señaladas en el Art. 1081 del Código de comercio, se sirva decretarla.

En efecto establece la precitada norma:

*"la prescripción de las acciones que se derivan en el contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrán ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en el que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (...)"*

#### **6.5. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación, de las pruebas practicadas de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

## VII. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

Solicito al despacho que en el evento de que en el proceso se probare que existió una petición excesiva en cuanto a perjuicios materiales se condene a la parte de mandante a apagar a los demandados y a los llamados en garantía, el equivalente al 10% de la respectiva diferencia de conformidad con el estatuto procesal vigente.

*"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

**Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.**

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que

*se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

*La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte."*

### VIII. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las solicitadas por la parte actora, las que sean procedentes, me adhiero a ellas con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

#### 8.1. DOCUMENTALES:

- 8.1.1. Las aportadas al expediente, tanto por el demandante, como por los demandados.
- 8.1.2. Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia anexado al momento de la notificación.
- 8.1.3. Póliza R.C PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201307000321 su respectivo condicionado general y particular.
- 8.1.4. Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Mapfre Seguros Generales de Colombia.

#### 8.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 8.2.1. Sirvase señor Juez citar a los demandantes en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé

verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de esta, conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

**8.2.2.** Sirvase señor Juez citar al representante legal de la CLINICA COLSANITAS S.A. (llamante en garantía) en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de esta, conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

**8.2.3.** Sirvase señor Juez citar al representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, al llamamiento en garantía y su contestación conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

### **8.3. DECLARACION DE TERCEROS:**

Solicito que se llamen a declarar, atendiendo su doble calidad de testigos de los hechos y de expertos, para que en audiencia y bajo juramento depongan sobre los hechos relatados en esta contestación, en especial todo lo que conozcan y esté relacionado con la atención de la señora MONICA GIOVANNA ENCISO.

**8.3.1.** Dr. RAUL GUEVARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de médico jefe del servicio de cirugía de la clínica universitaria Colombia., quien participo en la atención del paciente para que declare todo lo que le conste en relación de los hechos de la demanda y su contestación, a quien se le puede notificar por medio del demandado, CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA ubicada en la Calle 22 b No. 66-46 Bogotá.

**8.3.2.** Dr. HERSON LEON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de jefe de servicio de ginecología y obstetricia de la clínica Universitaria Colombia, a quien se le puede notificar por medio del demandado, CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA ubicada en la Calle 22 b No. 66-46 Bogotá.

**8.3.3.** Dr. LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de cirujano

de la clínica Universitaria Colombia., quien participo en la atención del paciente para que declare todo lo que le conste en relación de los hechos de la demanda y su contestación, a quien se le puede notificar por medio del demandado, CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA ubicada en la Calle 22 b No. 66-46 Bogotá.

#### **8.4. OFICIOS**

- 8.4.1.** Sírvase oficiar a la CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA ubicada en la Calle 22 b No. 66-46 Bogotá, para que remita copia autentica y legible de la totalidad de la historia clínica de la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO, con el fin de demostrar que el tratamiento realizado por la Clínica y sus facultativos está ajustado a la lex artis.
- 8.4.2.** Sírvase oficiar a la CLÍNICA UNIDAD MEDICA DE VILLETA ubicada en la CALLE 5 No. 6 -51 Villeta, Cundinamarca, para que remita copia autentica y legible de la totalidad de la historia clínica de la señora MONICA GIOVANA NAVARRETE ENCISO, con el fin de demostrar que el tratamiento realizado por la Clínica Colsanitas S.A y sus facultativos está ajustado a la lex artis. (Nota: no es posible obtener por medio de derecho de petición por reserva legal articulo 34 de la ley 23 de 1981.)

#### **IX. ANEXOS.**

- 9.1.** Las relacionadas en el acápite de pruebas.
- 9.2.** Poder para actuar.
- 9.3.** CD contentivo contestación demanda y llamamiento en garantía

#### **X. PETICIÓN ESPECIAL**

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora y llamante en garantía.

  
ESTHER BENVENUTO JOHNSON  
NOTARIA 23

## XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoya la contestación y las excepciones lo previsto por los artículos 1494, 1495, 1502, 1505, 1568 del Código Civil, artículos 1074, 1079, 1081 código de comercio, artículos 96, 97, 202, 217 del código general del proceso, y demás normas pertinentes y concordantes.

## XII. NOTIFICACIONES

- 12.1.** Mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, recibirá notificaciones en la carrera 14 número 96-34, de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)
- 12.2.** Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13ª No. 28-38 manzana 2 oficina 220 Parque Central Bavaria de Bogotá, D.C. o en la dirección electrónica [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com)

Sírvase Señor Juez reconocerme personería, darle el trámite a la contestación de demanda principal y del llamamiento en garantía, por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
ORLANDO AMAYA OLARTE  
C.C. N° 3.019.245 de Fontibón  
I.P. N° 19.118 del C.S. de la J.

  
ESTHER BONAVENTURA JOHNSON  
NOTARIA 23

23



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D

Demandante: Mónica Giovanna Navarrete Enciso y otros.  
Demandado: clínica Colsanitas  
Llamada en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia.  
Radicado: 11001310302520180015900

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSISIO DE APELACION**

ORLANDO AMAYA OLARTE, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 3019245 de Fontibón y tarjeta profesional 19.118 del C. S de la J., obrando en mi condición de apoderado de Mpfre seguros generales de Colombia llamada en garantía por clínica Colsanitas, al señor juez respetuosamente me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de octubre del año en curso mediante el cual se indica que el suscrito guardo silencio y no dio contestación a la demanda y llamamiento en garantía en representación de Mapfre seguros generales de Colombia.

**I. OBJETO DEL RECURSO**

El presente recurso tiene por objeto que se revoque la providencia impugnada y en su lugar se de por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía realizado por clínica Colsanitas, presentado por parte de Mapfre seguros generales.

De otra parte se adicione el auto en el sentido de pronunciarse y aceptar el llamamiento en garantía realizado por Mapfre seguros generales de Colombia al señor LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO.

**II. FUNDAMENTOS FACTICOS**

**2.1** La demanda y el llamamiento en garantía del proceso de la referencia Se notifico el día 03 de marzo del presente año.

**2.2** El termino para contestar demanda es de veinte días contados a partir del día siguiente de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP. **"TRASLADO DE LA DEMANDA.** Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días".

**2.3** El termino vencía el día 16 de julio del año en curso

**2.4** El suscrito apoderado de Mapfre seguros generales de Colombia, procedió a dar contestación a la demanda y llamamiento en garantía el día 2 de julio de 2020, mediante radicación electrónica al correo de su despacho, tal y como consta en el pantallazo que se anexa, es decir dentro del término legal establecido.

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES**

**3.1** Artículos 318, 319, 320, 322, 369 del C.G.P

**3.2** Artículo 29 de la constitución política de Colombia.

### **IV. ANEXOS**

**4.1** contestación de demanda con sus anexos radicada el día 02 de julio del presente año.

**4.2** llamamiento en garantía radicado el día 02 de julio con sus anexos.

**4.3** pantallazo de verificación de radicación en el juzgado de los escritos referidos.

### **V. PETICIÓN FINAL**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y las pruebas allegadas con este escrito y obrantes en el expediente respetuosamente me permito reiterar se revoque el auto impugnado y en su defecto se proceda a dar por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía por parte de Mapfre seguros generales de Colombia, y adicional el auto el auto

impugnado en el sentido de pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado por Mapfre seguros generales de Colombia al señor LUIS ALEJANDRO VELANDIA RONCANCIO.

En el evento de que su despacho no repusiese la providencia impugnada cordialmente me permito solicitarle se conceda el recurso de apelación para que el superior desate la controversia presentada.

## VI. NOTIFICACIONES

6.1 Mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, recibirá notificaciones en la carrera 14 número 96-34, de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

6.2 Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13ª No. 28-38 manzana 2 oficina 220 Parque Central Bavaria de Bogotá, D.C. o en la dirección electrónica [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com)

Para dar cumplimiento a la normatividad me permito remitir copia de este escrito a los sujetos procesales.

Cordialmente,



ORLANDO AMAYA OLARTE  
C.C. No. 3'019.245 de Fontibón  
T.P. No. 19.118, del Consejo Superior de la J.

CONFESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR CLINICA COLSANTAS Y INDICACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Radicado: 1102130302520180015803

Demanda: Mónica Rocío Fariña Echeverri y otros  
 Demandado: CLINICA COLSANTAS  
 Llamado en garantía: Magda Segura González de Urdinola  
 Radicado: 1100030302520180003300

Disposiciones que permite radicar la constatación del llamamiento en garantía realizado por Clínica Colosantos S.A en 4º febrero.

De la misma forma me permite radicar llamamiento en garantía realizado al doctor LUIS ALEJANDRO MELANDIA BANCANTO EN LA FECHA

De febre anexo el verbado

Cordialmente,

Juan Sebastian Amaya Uggas  
 Apoderado de la llamada en garantía  
 Magda Segura González de Urdinola  
 Amaya Abogados Asesores Legales S.A.S  
 Cra. 13A No. 28-38 Manzana 2 Ofi. 220 - 247 / Parque Central Bavaria  
 Tel: 3364900 - Cel: 33649007

27/10/2020

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO  
11001310302520190038200**

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 11:10 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (23 MB)

escaner del llamamiento en garantia realizado por mapfre a luis.pdf; MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 25 CIVIL MONICA GIOVANA NAVARRETE.pdf; escaner de la contestacion del llamamiento hecho por clinica co.pdf;

Buenos dias.

Me permito adjuntar recurso de reposicion en subsidio de apelacion.

● Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte

Apoderado MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

**Amaya Abogados Asesores Legales SAS**

Cra 13 A No. 28-38 Manzana 2 Ofc. 220 Parque Central Bavaria

Tel: 3368410 - Cel: 3105811237

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

~~SECRETARIA~~  
~~ANULADO~~

~~TRASLADO~~  
~~04 NOV 2020~~

Bogotá D.C.,

Artículo

Inicia

Vence

~~05 NOV 2020~~ ~~39 GP~~  
~~DU~~

~~ANULADO~~

~~SECRETARIO~~

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

TRASLADO

~~04 NOV 2020~~

Bogotá D.C.,

Artículo

Inicia

Vence

~~05 NOV 2020~~ ~~39 GP~~

~~09 NOV 2020~~

~~07A/T-9~~

~~SECRETARIO~~

NP V 15/4

Recel: 27/12/20  
Adm: 27/12/20  
Not: 10/13/20  
Val: 9/13/21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

LUIS ALEJANDRO SANDOVAL PIÑEROS C.C. No.  
80725062

DEMANDADO

CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES -  
PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO  
110013103025202000090 00

20-00090

MA

SEÑOR  
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante, LUIS ALEJANDRO SANDOVAL  
PIÑEROS  
Demandado, CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS  
TULIPANES - PROPIEDAD HORIZONTAL

PROCESO No. 2020 - 0090

**HECTOR EFREN MAHECHA FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.239.000 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL y ADMINISTRADOR** del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. HENRY DIAZ JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 79.745.461 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 287.903 del C. S. de la J., para que en representación judicial se haga parte en calidad de apoderado de confianza del extremo demandado dentro del trámite procesal de la referencia y vele por los derechos de la copropiedad que represento legalmente.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada, sin restricción alguna por parte de la Suscrita.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica al **Dr. HENRY DIAZ JIMENEZ**.

Atentamente,

  
**HECTOR EFREN MAHECHA FLOREZ**  
C.C. No. 79.239.000 de BOGOTA

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:

  
**HENRY DIAZ JIMENEZ**  
C.C. No. 79.745.461 DE BOGOTA

Notaria 64 BOGOTÁ

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

64

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: [Signature]

quien Exhibió la C.C. 79 239 000

y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 06 JUL 2020

El Declarante: [Signature]



Fernando Rodríguez Olmos

NOTARIO 64 ENCARGADO



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

64

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: [Signature]

quien Exhibió la C.C. 79 745966

y Tarjeta Profesional No. 297963 y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 06 JUL 2020

El Declarante: [Signature]



Fernando Rodríguez Olmos

NOTARIO ENCARGADO





Radicado No. 20196130653771

Fecha: 25/12/2019



105

ALCALDIA LOCAL DE SUBA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA  
HACE CONSTAR**

Que el 11 de Febrero de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 147 # 95 A - 17 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Junio de 2019 se eligió a:

HECTOR EFREN MAHECHA FLOREZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79239000, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: 20196110211092

JULIAN ANDRES MORENO BARON  
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130653771**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/07/2020 10:45 AM

Página 1 de 1



06/07/2020 10:45 AM

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

HENRY DIAZ JIMENEZ  
ABOGADO



146

Señor  
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
De, LUIS ALEJANDRO SANDOVAL PIÑEROS  
Contra, CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES -  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
PROCESO No. 2020 - 0090

HENRY DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con la C. C. No. 79.745.461 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 287.903 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por el Señor **HECTOR MAHECHA FLOREZ**, identificado con la C. C. No. 79.239.000 expedida en la ciudad de Bogotá, con calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, acudiendo a lo establecido dentro del artículo 369 del Código General del Proceso, el cual establece "**Traslado de la demanda. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días**", encontrándome dentro del termino legal, me permito dar contestación a la demanda principal radicada; de acuerdo a lo anterior preciso frente a los;

**HECHOS**

- 1- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 2- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 3- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 4- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 5- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.

CELULAR 3166297743

EMAIL: [henry.diaz.jimenez@hotmail.com](mailto:henry.diaz.jimenez@hotmail.com) BOGOTA D.C

HENRY DIAZ JIMENEZ  
ABOGADO



- 6- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 7- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 8- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo; es preciso aclarar que la representación legal la ejercía para ese momento una sola persona, no como equivocadamente lo expone el apoderado del extremo demandante, al expresar que la representación legal la ejercían las señoras **CECILIA RUIZ** y **SONIA ROSALES**, por otra parte es de aclarar que el hecho que existiera mora en el pago de las expensas de administración, el representante legal no cuenta con la facultad legal para impedir el ingreso o salida de bienes muebles de la copropiedad sin que medie orden judicial para ello, en ese orden de ideas que mediara o no paz y salvo de la administración no era impedimento para ingresar o salir con bienes de la copropiedad aquí demandada, las señoras que menciona aquí el apoderado del extremo demandante, no eran las llamadas a verificar la legitimidad de las personas que ingresaban al inmueble o de las personas que reclamaban su calidad de propietarios, para ello existen los entes judiciales, no precisamente la administración de una copropiedad.
- 9- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 10- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 11- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.
- 12- **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo; es preciso aclarar y como ya lo expresé dentro del hecho 8 del presente acapite, eran las instancias judiciales las llamadas a dirimir los posibles conflictos que se generaran entre el aquí demandante y las personas que ocuparan el inmueble ubicado en el Conjunto Multifamiliar Los Tulipanes – Propiedad Horizontal, es conveniente revisar los alcances legales con los que cuenta la

CELULAR 3166297743

EMAIL: [henry.diaz.jimenez@hotmail.com](mailto:henry.diaz.jimenez@hotmail.com) BOGOTÁ D.C

HENRY DIAZ JIMENEZ  
ABOGADO



147

aquí demandada y las instancias judiciales a las que tenía derecho a acudir el aquí demandante al sentir que sus derechos estaban siendo vulnerados por las personas que ocuparan el inmueble objeto de discordia, pero no es la copropiedad ni mucho menos la administración la llamada a verificar la legitimidad o no de las personas que acudían en calidad de propietarios, poseedores o tenedores del inmueble.

**13- NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo; es preciso aclarar, que no se evidencia prueba alguna que el aquí demandado no haya ni siquiera podido ingresar a las áreas comunes de la copropiedad demandada de la forma como lo expresa; por otra parte efectivamente el representante legal de la copropiedad demandada entró a responder Acciones de Tutela iniciadas por el apoderado demandante y propietario del inmueble objeto ubicado en el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES – PROPIEDAD HORIZONTAL**; también es el momento a aclarar que el Conjunto Multifamiliar Los Tulipanes – Propiedad Horizontal no podía entrar a mitigar, disminuir o reconocer perjuicios, ya que no conocía ningún fallo judicial que le ordenará ello, como tampoco que le ordenará la entrega del apartamento 501 Bloque C1 ubicado en la Calle 147 No. 95A – 17 de la ciudad de Bogotá D.C.

**14- NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del proceso y las pruebas que se recauden dentro del mismo.

**15- NO ES CIERTO**, es una apreciación subjetiva que no cuenta con ningún fundamento legal; y si por el contrario nos encontramos frente a una actuación por parte del Dr. **IVAN DAVID BRIEVA MALDONADO**, de acuerdo a la escritura No. 2194 del 22 de diciembre de 2017 y registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20074440 dentro de la anotación No. 18 adquiere el inmueble Apartamento 501 Bloque C1 ubicado en la Calle 147 No. 95A – 17 de la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de cesionario, es decir que actúa en calidad de apoderado y a su vez es propietario, rayando con la ética profesional y lo consagrado dentro de la "Ley 1123 de 2007 Artículo 34 literal e) *Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;*

CELULAR 3166297743

EMAIL: [henry.diaz.jimenez@hotmail.com](mailto:henry.diaz.jimenez@hotmail.com) BOGOTÁ D.C

HENRY DIAZ JIMENEZ  
ABOGADO



*En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos”.*

Aprovecho el escenario Señor Juez, para solicitarle se compulsen copias al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue el actuar del Dr. **IVAN DAVID BRIEVA MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.721.795 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.836 del Consejo Superior de la Judicatura.

**PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones relacionadas dentro de la demanda principal, me permito precisar lo siguiente;

**PRIMERA:** Me opongo a la misma por cuanto no le asiste responsabilidad alguna al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, frente al “desplazamiento” del Apartamento 501 Bloque C1 ubicado en la Calle 147 No. 95A – 17 de la ciudad de Bogotá D.C., como se ha establecido dentro del acapite de hechos y como se probará dentro del desarrollo del tramite procesal.

**SEGUNDA:** Me opongo por cuanto no le asiste responsabilidad alguna a la aquí demandada, y como lo probaré en el desarrollo del tramite procesal.

**TERCERA:** Me opongo por cuanto no le asiste responsabilidad alguna a la aquí demandada, y como lo probaré en el desarrollo del tramite procesal.

**CUARTA:** Me opongo por cuanto no le asiste responsabilidad alguna a la aquí demandada, y como lo probaré en el desarrollo del tramite procesal.

**QUINTA:** Me opongo por cuanto no le asiste responsabilidad alguna a la aquí demandada, y como lo probaré en el desarrollo del tramite procesal.

**SEXTA:** Me opongo por cuanto no le asiste responsabilidad alguna a la aquí demandada, y como lo probaré en el desarrollo del tramite procesal.

**SEPTIMA:** Me opongo por cuanto no le asiste responsabilidad alguna a la aquí demandada, y como lo probaré en el desarrollo del tramite procesal.

**OCTAVA:** En cuanto a esta pretensión, solicito se condene en Costas y Agencias en Derecho al extremo Demandante.

CELULAR 3166297743  
EMAIL: [henry.diaz.jimenez@hotmail.com](mailto:henry.diaz.jimenez@hotmail.com) BOGOTÁ D.C



100

Con fundamento a la Sentencia CSJ, S. Civil, Exp. 18001-31-03-001-2010-00053-01, mar. 10/20. una CSJ, S. Civil, Exp. 18001-31-03-001-2010-00053-01, mar. 10/20. una nueva sentencia icónica en materia de responsabilidad. La prohibición de opción instruye que, frente a un mismo daño, un demandante no puede elegir indistintamente el régimen de responsabilidad -contractual o extracontractual- invocado, permite la adecuación jurídica de las pretensiones formuladas por el demandante, cuando las mismas se han encausado por un régimen que no corresponde al aplicable. Con ello evita la fatal consecuencia de la desestimación de la pretensión que, además de desproporcionada e innecesaria, poco contribuye a la realización efectiva de la administración de justicia. Sino que debe demandar conforme al régimen aplicable a ese daño en específico, so pena de que sean desestimadas sus pretensiones, solicito al Señor Juez se desestimen las pretensiones de la demanda.

### OBJECION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Solicito Señor Juez se de tramite a la Objeción del Juramento Estimatorio fijado dentro de las pretensiones de la demanda, ya que el mismo no cumple con lo fijado por el Artículo 206 del Código General del Proceso, y las pruebas aportadas dentro de la demanda principal por el apoderado del extremo demandante no establecen el fundamento de los perjuicios que pretende hacer valer y que le sean pagados por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA X ACTIVA

Es preciso aclarar que el aquí demandante **LUIS ALEJANDRO SANDOVAL PIÑEROS**, nunca ha ostentado la calidad de propietario del inmueble Apartamento 501 Bloque C1 ubicado en la Calle 147 No. 95A – 17 de la ciudad de Bogotá D.C., ya que para el día 19 de marzo de 2010 hasta ese momento fue su señor padre **LUIS CARLOS SANDOBAL SOLER** y posteriormente el Doctor **IVAN DAVID BRIEVA MALDONADO**, quien a su vez actua en calidad de apoderado demandante dentro de las presentes diligencias, los que han sido propietarios del bien ya relacionadao, como se observa dentro del folio de matricula inmobiliaria No. 50N – 20074440, es decir que el aquí demandante no esta llamado a reclamar ninguna clase de perjuicio por cuanto nunca fue afectado su patrimonio por los hechos narrados dentro de la presente acción, por cuanto no fue el titular del dominio, al concedersele el derecho al pago de perjuicios como lo persigue en el acapite de

CELULAR 3166297743

EMAIL: [henry.diaz.jimenez@hotmail.com](mailto:henry.diaz.jimenez@hotmail.com) BOGOTÁ D.C

*HENRY DIAZ JIMENEZ*  
*ABOGADO*



pretensiones se reconocería unos derechos a los cuales no esta llamado a que se le reconozcan y lo que persigue con la acción incoada es hacer caer en error al despacho.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:** Ruego al despacho, que se tengan como pruebas, los que relaciono a continuación.

- Poder otorgado por el Representante Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES – PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- Representación Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Ruego al despacho, se sirva fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte que le practicare a la Señora **BERTHA PATRICIA CORAL GARZON.**

**NOTIFICACIONES**

El demandante y el demandado reciben notificaciones en las direcciones que reposan dentro de la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 147 No. 95A – 17 Oficina de Administración de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**HENRY DIAZ JIMÉNEZ**  
C.C. No. 79.745.461 de Bogotá  
T.P. No. 287.903 del C. S. de la J.

CELULAR 3166297743  
EMAIL: [henry.diaz.jimenez@hotmail.com](mailto:henry.diaz.jimenez@hotmail.com) BOGOTÁ D.C

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS, EXCEPCIONES PREVIAS Y SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO No. 2020-0090**

149

Henry Díaz Jiménez <consultoriajuridicahdj@hotmail.com>

Vie 24/07/2020 2:47 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; idbm@hotmail.com <idbm@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta me remito a enviar la contestación de la demanda del proceso que cursa en su despacho, se envía en los documentos la respectiva: contestación de la demanda y sus anexos, memorial de excepciones previas y memorial solicitud llamamiento en garantía con sus anexos, acudiendo en lo establecido dentro del **artículo 369 del código general del proceso, el cual establece traslado de la demanda. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el termino de 20 días, encontrándose dentro del término legal.**

● Cualquier inquietud estoy atento.

Henry Díaz Jiménez  
Abogado

●

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

07 NOV 2020

Bogotá D.C.,

Artículo

570

Código

CA

Inicia

05 NOV 2020

Vence

11 NOV 2020

0711-9

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 12

Teléfono: 2842331

# EXCEPCIONES PREVIAS (C. 2)

**CLASE DE PROCESO:**

VERBAL

**DEMANDANTE:**

LUIS ALEJANDRO SANDOVAL PIÑEROS

**DEMANDADO:**

CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS  
TULIPANES - PROPIEDAD HORIZONTAL

RADICADO

**11001310302520200009000**

HENRY DIAZ JIMENEZ  
ABOGADO



Señor  
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
De, LUIS ALEJANDRO SANDOVAL PIÑEROS  
Contra, CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES –  
PROPIEDAD HORIZONTAL

PROCESO No. 2020 - 0090

HENRY DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con la C. C. No. 79.745.461 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 287.903 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por el Señor HECTOR MAHECHA FLOREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.239.000 expedida en la ciudad de Bogotá, con calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos otorgados por la ley, me permito formular;

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.** Al remitirnos al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20074440 podemos evidenciar que el Dr. **IVAN DAVID BRIEVA MALDONADO**, quien dentro del presente tramite procesal, desde el pasado mes de diciembre de 2017 es el propeitario del inmueble Apartamento 501 Bloque C1 ubicado en la Calle 147 No. 95A – 17 de la ciudad de Bogotá D.C., del cual en su momento posiblemente fue despojado en vida del uso y gose del mismo el Señor **LUIS CARLOS SANDOVAL SOLER**, quien a su vez fue el progenitor del Señor **LUIS ALEJANDRO SANDOVAL PIÑEROS**, quien dentro del presente tramite procesal actua en calidad de demandante, es decir que al ser el Doctor **BRIEVA MALDONADO**, propeitario del bien objeto de origen de la presente acción y también apoderado judicial del aquí demandante, nos encontramos frente a la excepción consagrada dentro del Artículo 100 Numeral 4 del Código General del Proceso “Incapacidad o Indebida Representación del Demandante o del Demandado”, y por lo anterior solicito al Señor Juez declare probada la presente excepción, más aún cuando el actuar del Doctor **BRIEVA MALDONADO**, raya con la etica profesional y lo

CELULAR 3166297743

EMAIL: [henry.diaz.jimenez@hotmail.com](mailto:henry.diaz.jimenez@hotmail.com) BOGOTÁ D.C

HENRY DIAZ JIMENEZ  
ABOGADO



consagrado dentro de la "Ley 1123 de 2007 Artículo 34 literal e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos".

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES  
O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**

Al no probarse por parte del extremo demandante los perjuicios pretendidos dentro de la demanda, nos encontramos frente a una indebida acumulación de pretensiones, situación consagrada dentro del Artículo 100 Numeral 5 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HENRY DÍAZ JIMÉNEZ  
C.C. No. 79.745.461 de Bogotá  
T.P. No. 287.903 del C. S. de la J.

CELULAR 3166297743

EMAIL: [henry.diaz.jimenez@hotmail.com](mailto:henry.diaz.jimenez@hotmail.com) BOGOTÁ D.C

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS, EXCEPCIONES PREVIAS Y SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO No. 2020-0090**

Henry Díaz Jiménez <consultoriajuridicahdj@hotmail.com>

Vie 24/07/2020 2:47 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; idbm@hotmail.com <idbm@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta me remito a enviar la contestación de la demanda del proceso que cursa en su despacho, se envía en los documentos la respectiva: contestación de la demanda y sus anexos, memorial de excepciones previas y memorial solicitud llamamiento en garantía con sus anexos, acudiendo en lo establecido dentro del **artículo 369 del código general del proceso, el cual establece traslado de la demanda. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el termino de 20 días, encontrándose dentro del término legal.**

● Cualquier inquietud estoy atento.

Henry Díaz Jiménez  
Abogado

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECRETARIA

TRASLADO  
04 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Artículo 101 Código 102

Inicia 05 NOV 2020

Vence 09 NOV 2020

07A/T/19

SECRETARÍA